



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La subrogación monoparental y la vulneración del derecho
fundamental de igualdad ante la ley en el Perú, 2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada

AUTORAS:

Del Rio Castro, Jenniffer Victoria (orcid.org/0000-0001-9584-7586)

Diaz Ramos, Meghan Kaetlein Daeyanna (orcid.org/0000-0003-2272-1709)

ASESOR:

Mg. Vargas Huamán, Esaú (orcid.org/0000-0002-9591-9663)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos fundamentales, procesos constitucionales y jurisdicción constitucional
y partidos políticos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA – PERÚ

2022

DEDICATORIA

A Dios y sobre todo a nuestras madres por siempre impulsarnos a mejorar y creer en nosotras. Sin su apoyo nada de esto sería posible.

AGRADECIMIENTO

Queremos agradecer a nuestras familias y amigos quienes nos apoyaron en cada paso del camino y nos motivaron e impulsaron a jamás rendirnos. También a nuestro docente del Taller de Titulación porque gracias a su guía y exigencia se logró terminar un trabajo de calidad.

ÍNDICE

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Índice de tablas	v
Índice de abreviaturas	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	16
3.1. Tipo y diseño de investigación	16
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	16
3.3. Escenario de estudio	17
3.4. Participantes	18
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	19
3.6. Procedimiento	19
3.7. Rigor científico	20
3.8. Método de análisis de datos	20
3.9. Aspectos éticos	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	22
V. CONCLUSIONES	35
VI. RECOMENDACIONES	36
REFERENCIAS	38
ANEXOS	44

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Categorías y subcategorías	17
Tabla 2. Participantes	18
Tabla 3. Validación del instrumento de recolección de datos	20
Tabla 4. Matriz de categorización	44

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

Art.: Artículo.

LGS: Ley General de la Salud.

CC: Código Civil.

RENIEC: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

RESUMEN

El presente informe de investigación titulado “La subrogación monoparental y la vulneración del derecho fundamental de igualdad ante la ley en el Perú”, tuvo como objetivo establecer si la subrogación monoparental quebranta el derecho fundamental de igualdad ante la ley en el Perú, siendo esta la problemática que se desarrolló en esta investigación.

Nuestro estudio se desarrolló metodológicamente con el enfoque cualitativo. El escenario de estudio se enfocó en Lima Metropolitana y sus distritos en los cuales se aplicaron nuestras herramientas de investigación como son la entrevista y la recolección de datos de análisis documental para, finalmente, haciendo uso del método de triangulación, analizar los resultados y elaborar la discusión de estos.

Es por ello por lo que nuestro trabajo confirmó nuestros supuestos, determinando que el derecho de igualdad ante la ley es vulnerado por la falta de regulación de la subrogación monoparental. En ese sentido, sin la modificación del artículo 7° de la Ley General de la Salud y el último párrafo del artículo 21° del Código Civil, la subrogación monoparental continuará vulnerando el derecho de igualdad ante la ley.

Palabras clave: gestación subrogada, subrogación monoparental, fertilización asistida, derechos fundamentales, Ley General de la Salud, Código Civil.

ABSTRACT

This research report entitled "Single-parent surrogacy and the violation of the fundamental right of equality of the law in Peru", aimed to establish whether single-parent surrogacy violates the fundamental right of equality before the law in Peru, this being the problem that arose in this research.

Our study was methodologically developed with a qualitative approach. The study scenario focused on Metropolitan Lima and its districts in which our research tools were applied, such as the interview and the collection of documentary analysis data to, finally, using the triangulation method, analyze the results and elaborate the discussion of these.

That is why our work confirmed our assumptions, determined that the right to equality of the law is violated by the lack of regulation of single-parent surrogacy. In this sense, without the adequate modification of article 7 of the General Health Law and the last paragraph of article 21 of the Civil Code, single-parent surrogacy will continue to violate the right to equality of the law.

Keywords: surrogacy, single-parent surrogacy, assisted fertilization, fundamental rights, General Health Law, Civil Code.

I. INTRODUCCIÓN

En el presente informe de investigación, respecto a la realidad problemática sobre la gestación subrogada, su antecedente histórico se remonta a 1975, cuando se hizo alusión a esta práctica con la publicación en un periódico del Estado de California, Estados Unidos, perteneciente a una pareja estéril que solicitaba los servicios de una mujer en quien realizar una inseminación artificial para lograr concebir a su bebé, a cambio de una remuneración. Esta iniciativa empezó a ser utilizada con el pasar de los años, creándose diversas empresas y organizaciones con el fin de contactar parejas interesadas con mujeres o madres portadoras. Esto originó múltiples debates que generaron conflictos y vacíos legales que, hasta la fecha, no han sido resueltos.

Uno de los casos más famosos sobre la validez de la subrogación es el de Melissa Stern o "Baby M" que ocurrió en Nueva Jersey en 1985. El matrimonio conformado por Elizabeth y William Stern decidieron firmar un contrato con Mary Beth Whitehead que estipulaba la gestación de un bebé mediante inseminación artificial realizada con el semen de William Stern, y la renuncia de Mary Beth Whitehead a sus derechos como madre cediéndoselos a Elizabeth Stern, todo esto por la suma de US\$ 10,000 dólares americanos. Cuando "Baby M" nació, la madre subrogada se negó a entregarla al matrimonio Stern, pese a ello William Stern firmó a la recién nacida como su hija. Este caso fue llevado a la vía judicial y en primera instancia un juez de Nueva Jersey declaró válido el acuerdo, otorgando la custodia de la recién nacida al matrimonio Stern. Sin embargo, Mary Beth Whitehead apeló la sentencia y esta fue llevada al Tribunal Supremo del Estado quien declaró el contrato como nulo pero la tutela de "Baby M" seguiría siendo de los Stern pues ellos le podían proporcionar una mejor calidad de vida.

En 1987, en Reino Unido, un caso muy controversial fue el de "Baby Cotton", pues Kim Cotton aceptó ser madre subrogada mediante la técnica de inseminación artificial. Todos los acuerdos se llevaron a cabo mediante la agencia "Surrogate Parenting Association" quienes recibieron la suma de 14.000 libras inglesas, mientras que la señora Cotton solo recibió 6.500 libras inglesas. Después de la denuncia de una autoridad local, la Corte Suprema londinense dictaminó que la tutela de la infanta "Baby Cotton" fuera concedida al matrimonio

estadounidense que realizó el contrato, pero usando la figura legal de la adopción. Este caso impulsó a las autoridades del Reino Unido a la implementación de “The Human Fertilisation and Embryology Act 1990”, una ley vigente desde 1990 que aborda las condiciones de concesión de licencias, el código de prácticas y el procedimiento de aprobación de embriones humanos, así como enmiendas con respecto a la interrupción del embarazo, la subrogación y los derechos de los padres.

En el Perú nuestro tema de estudio salió a la palestra debido al debate originado por el caso del Sr. Ricardo Moran, cuya problemática radica en la imposibilidad de registrar en RENIEC a sus hijos biológicos concebidos fuera del vínculo matrimonial a través de una fecundación in vitro, cuyos óvulos fueron proporcionados por una mujer anónima, utilizando una gestante subrogada (vientre de alquiler). Esto último impide la identificación de la identidad de la madre. La decisión tomada por RENIEC se ampara en el hecho de que no existe legislación que regule la maternidad o paternidad subrogada ya que únicamente se regula la paternidad asistida.

Ahora bien, teniendo en cuenta nuestra exposición de la realidad problemática en torno a la gestación subrogada monoparental, este trabajo planteó como **problema general** la siguiente interrogante: ¿en qué medida la subrogación monoparental quebranta el derecho fundamental de igualdad ante la ley en el Perú, 2021? Partiendo de este punto, se desprende como **problema específico 1**, ¿en qué medida la subrogación monoparental materna infringe el artículo 7° de la LGS en el Perú, 2021? y, por otro lado, como **problema específico 2**, ¿en qué forma la subrogación monoparental paterna contraviene el artículo 21° del Código Civil en el Perú, 2021?

Como **justificación teórica**, podemos señalar lo siguiente: la subrogación no está regulada en nuestra legislación. En nuestro país una madre puede inscribir a su hijo sin la necesidad de mencionar el nombre del padre, sin embargo, esto no puede ser llevado a cabo si es un padre el que quiere inscribir a su hijo producto de una gestación subrogada monoparental. En esta tesis explicamos como la falta de regulación transgrede el derecho de igualdad entre hombres y mujeres, el derecho a la identidad y el interés superior del niño privándolos de

tener un nombre, nacionalidad y los derechos conexos como, por ejemplo, educación o salud. Como **justificación metodológica**, usamos los aplicados en las investigaciones jurídicas tales como: el método histórico, lógico, análisis y síntesis. Además, del método inductivo y deductivo que nos permitió analizar el derecho comparado. Como **justificación práctica**, podemos tomar en cuenta la realidad que vive actualmente el mundo. En los últimos años un caso famoso es el del cantante Ricky Martin, quien eligió en solitario ser padre, por lo que utilizó como método la gestación subrogada y en esta no hubo intercambio monetario pues la mujer decidió prestar su vientre. De igual forma, como mencionamos en líneas anteriores, el caso del Sr. Ricardo Moran que no puede registrar a sus hijos debido a que la maternidad subrogada no se encuentra legislada en el Perú; es por ello, que nuestro trabajo tuvo como finalidad proponer la modificación en el Art. 7° de la LGS que permita regular la maternidad subrogada y, a su vez, genere la modificación del último párrafo del artículo 21 del CC que permita la paternidad subrogada monoparental.

A todo esto, nuestra investigación tuvo como **objetivo general**, establecer si la subrogación monoparental quebranta el derecho fundamental de igualdad ante la ley en el Perú, 2021; por ende, se planteó como **primer objetivo específico**, determinar si la subrogación monoparental materna infringe el artículo 7° de la LGS y, como **segundo objetivo específico**, establecer si la subrogación monoparental paterna contraviene el artículo 21° del CC.

Por lo que, como **supuesto jurídico general**, planteamos que el derecho de igualdad ante la ley no es vulnerado por la subrogación monoparental. Por añadidura, nuestro **primer supuesto específico**, fue que la subrogación monoparental materna infringe el artículo 7° de la LGS y como **segundo supuesto específico**, que la gestación subrogada monoparental paterna contraviene el artículo 21°CC.

II. MARCO TEÓRICO

Con relación a los antecedentes internacionales, tenemos a Torres (2018) con su trabajo **“Libertad, desigualdad y el contrato de maternidad subrogada”**; cuyos principales objetivos versan en cómo se corrompe el vínculo entre padres e hijos al anteponer el interés personal sobre el nexo biológico y su simbología a nivel social, en pro de la llamada “libertad para engendrar” haciendo uso de un contrato y, como el empleo de la subrogación es sinónimo de comercialización del cuerpo femenino. Dentro de la metodología utilizada para el desarrollo de esta investigación se usó la técnica de la argumentación, a través de premisas que permitieron desarrollar desde los orígenes hasta las consecuencias, logrando conceptualizarlo a detalle. Dentro de sus conclusiones, la que más destacó es que, si bien el uso de la subrogación es la mayor demostración del deseo de paternidad, esta clase de contratos anula el vínculo entre la madre y el recién nacido, además de manifestar la desigualdad entre clases al mercantilizar el uso del cuerpo, en este caso, vendiendo la capacidad reproductiva “cosificando” a la mujer.

Como segundo antecedente internacional tenemos a Jiménez (2019) con su trabajo **“Maternidad subrogada. Propuesta de reforma al apartado 4.177 Bis del Código Civil del Estado de México”**, cuyo objetivo es que, al reformar el Art. 4.177° de CC mexicano se reconozca la subrogación materna otorgándole obligaciones y derechos a la madre gestante para que, al final del proceso, se le desvincule de la filiación con el menor y los padres puedan registrarlo sin inconvenientes. Dentro de este trabajo se usaron distintos métodos como el jurídico cuya finalidad era el análisis de normas que sustentaron la investigación; el deductivo que permitió analizar el origen y las consecuencias del uso de la subrogación; y, el método documental que usó como principal fuente ensayos o libros de múltiples autores que han desarrollado el tema. Su conclusión fue el planteamiento de reforma del artículo analizado, añadiendo términos como madre sustituta o madre gestante, detallando requisitos específicos para contratar, y diferentes modalidades para concretar el trato a través de un contrato de servicios.

Como tercer antecedente internacional tenemos el trabajo realizado por Areíza (2019) **“La viabilidad de la maternidad subrogada en Colombia desde la teoría del negocio jurídico”**, cuyo principal objetivo fue el análisis de la necesidad de que las partes conformantes de estos tratos de subrogación se encuentren regulados bajo la premisa del negocio jurídico, delimitando sus obligaciones y deberes, así como sus derechos. Como toda tesis vinculada al derecho, la metodología que se usó en este caso fue el análisis cualitativo de documentación vinculada, debido a que las cortes colombianas utilizan la legislación comparada para definir lineamientos que resuelvan todas las vertientes de forma correcta en los procesos iniciados por casos de subrogación. Su conclusión se basa en que, en Colombia, si se puede realizar este tipo de contrato debido a los vacíos legales en su Carta Magna, ejemplificado en el Art. 42 cuyo fondo no prohíbe los contratos de subrogación; pero, eso no significa que un contrato de este tipo no será controversial en la jurisdicción ordinaria el cual podría invalidarlo. Por lo tanto, si los contratos de subrogación son acuerdos en los cuales ambas partes muestran su conformidad en lo pactado, es factible tratarlo desde la teoría del negocio jurídico.

Dentro de los antecedentes nacionales tenemos a Gamarra (2018) **“Hacia una regulación de la problemática del vientre subrogante en el Perú y el derecho de familia”**, cuyo objetivo principal busca la legislación de la subrogación materna, utilizando métodos como el explicativo-analítico que propone la subrogación como una solución a los problemas de infertilidad o cualquier otro que dificulte la fertilización. A diferencia de los otros trabajos mencionados, el autor opina que esta práctica no vulnera la dignidad ni la finalidad de la reproducción humana al participar, genéticamente hablando, los componentes de quienes desean ser los padres del menor. Su conclusión es que la legalización de la práctica conocida como vientres de alquiler, permitirá una correcta filiación del menor nacido por esta práctica ante el CC.

Otro antecedente nacional es el de Aco (2020) cuyo tema es la **“Regulación de la maternidad subrogada y protección al proyecto de vida en mujeres infértiles, Arequipa, 2019”**, cuyo objetivo versa en “por qué lograr una legislación que ampare el uso de la subrogación permite concretar el proyecto

de vida de mujeres que sufren de infertilidad”. El principal método utilizado fue el método jurídico mediante la recolección de datos y bibliografía; cuya conclusión comprobó como la falta de regulación dañaba el proyecto de vida de varias mujeres que, por sus problemas de concepción, no podían realizar el deseo de la maternidad partiendo del hecho de que el proyecto de vida está protegido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Como tercer antecedente nacional tenemos el trabajo de Ramirez (2019) cuyo tema **“La maternidad subrogada como un nuevo escenario en la elección de un plan de vida desde la perspectiva de los derechos fundamentales, Huancavelica – 2018”**, desarrolló como principal objetivo el definir la condición de la subrogación materna desde el punto de vista de los derechos fundamentales. Se utilizó como metodología el método analítico, histórico, inductivo y comparativo; obteniendo como resultado que nuestra actual legislación ampara este tipo de contrato a través del artículo 7° de la Ley General de Salud, pero, este artículo es insuficiente debido a lo controversial del caso, jurídicamente hablando; además que su correcta regulación no vulneraría los derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución.

Entre los antecedentes vinculados a nuestra primera categoría, subrogación monoparental, tenemos a Gunnarsson , Korolczuck y Mezinska (2020) en su trabajo **“Surrogacy relationships: a critical interpretative review”**, propuso una tipología de acuerdos de subrogación después de haber analizado 39 artículos pertenecientes a diferentes disciplinas, llegando a identificar cuatro tipos de relaciones: abiertas, restringidas, estructuradas y enredadas; así como criterios que influyen éstas relaciones a la frecuencia y el carácter del contacto antes y después del nacimiento, las expectativas de ambas partes, el tipo de intercambio involucrado en los acuerdos de subrogación y, los contextos culturales, legales y económicos. Concluyó que es necesario desarrollar una visión más matizada de la gestación subrogada, que incluya un enfoque de justicia relacional y fusionar el conocimiento de las normas culturales y desigualdades socioeconómicas en el contexto local con reconocimiento tanto de las agencias como de la potencial vulneración de la subrogación y de los futuros padres por igual.

Asimismo, Scotti (2015) en su artículo denominado **“La gestación por sustitución y el Derecho Internacional Privado: Perspectivas a luz del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Argentina”**, desarrolló como existe un vacío legal en el nuevo CC argentino vigente al no legislar la maternidad subrogada, a pesar de que es una técnica de reproducción asistida practicada hace ya medio siglo y concluyó con la necesidad de establecer una regulación idónea que proteja el derecho de todas las partes involucradas de las posibles situaciones conflictivas que requieran una tutela de derechos, sobre todo a los niños nacidos mediante ésta práctica,.

Del mismo modo, Bolaños y Charry (2018) en su trabajo titulado **“Prejuicios y homosexualidad, el largo camino hacia la adopción homoparental. Especial atención al caso colombiano”**, trató sobre cómo la discriminación y el prejuicio en contra de la comunidad LGBTQ+ los ha llevado a luchar por la reivindicación de sus derechos, sobre todo los vinculados a la posibilidad de adopción homoparental considerando que, si bien la figura legal de la adopción tiene como objetivo principal garantizar el derecho de los menores a tener una familia; como efecto secundario generó la posibilidad de que, sin tener en cuenta el sexo u orientación sexual, hombres y mujeres puedan ejercer la adopción; concluyó que esto último no debe ser una condición que excluya al candidato ya que, científicamente, la orientación sexual en sí no influye negativamente en el desarrollo integral del menor y lo que en realidad se debe tener en cuenta son las características propias de cada caso de adopción en la búsqueda de garantizar el interés superior del niño y permita el vínculo filial que es garantizado y protegido por el derecho.

Añadido a lo anterior, Chaparro y Guzmán (2017) en su artículo titulado **“Adopción homoparental: Estudio de derecho comparado a partir de las perspectivas de los países latinoamericanos que la han probado”**, tuvieron como escenarios de estudio de derecho comparado a los países de Argentina, Brasil, Uruguay, Colombia y algunos estados de México; cuyo objetivo fue poner sobre la mesa todos los fundamentos jurídicos usados para impedir el ejercicio de la paternidad o maternidad por parejas o personas homosexuales y como a lo largo de los años esos argumentos han sido contrastados con la realidad y

estudios científicos permitiendo así que, en éstos casos, lo que prime sean los derechos del adoptado y no los del adoptante y, por lo tanto, la orientación sexual no debería ser un factor determinante al momento de ejercer la paternidad.

Siguiendo esa línea, Jaramillo y Restrepo (2020) en su artículo sobre **“Padres y madres homosexuales y bisexuales en Colombia: aproximación a las percepciones sobre la familia”**, entrevistaron a 15 padres pertenecientes a la comunidad LGBTQ+ evidenciando que sus percepciones sobre la familia no rompen radicalmente con el modelo de familia tradicional porque mantienen las dinámicas familiares, pero se flexibilizan los roles de género ya que la idea de constituir una familia está enfocada en un deseo y no en la división sexual del trabajo.

Por otro lado, Vega, Villadiego y Sahagún (2020) en su trabajo **“Percepción acerca de la adopción entre parejas del mismo sexo en el sector LGBTI de Sincelejo, Colombia”**, examinaron la percepción de la adopción entre parejas de la comunidad LGBTQ+ y apuntaron a que no todas las parejas homosexuales están conformes con la adopción, concluyendo que la opinión sobre si se debe permitir o no la adopción homoparental se encuentra dividida dentro de la misma comunidad, pero tienen en común la preocupación conjunta por el bienestar de los menores porque continúa la creencia de que la dinámica familiar determina la orientación sexual.

En los antecedentes vinculados a nuestra primera subcategoría, subrogación monoparental materna, Beers y Dickenson (2020) en su trabajo **“Surrogacy: New Challenges to Law and Ethics”**, los autores plantearon que, en el caso de la subrogación, no son las nuevas biotecnologías las que han desafiado los principios establecidos en el derecho y la ética, sino más bien fenómenos políticos y sociales como la mercantilización del tejido reproductivo y el trabajo de las mujeres, demandas que permitieron nuevos métodos para formar familias y la facilidad comparativa de los viajes internacionales que permitió que la subrogación transfronteriza se convirtiera en un mercado que genera grandes ganancias. Este artículo analizó diferentes contextos internacionales de India, España, Estados Unidos, Francia, Países Bajos y Reino Unido. Estos países representan jurisdicciones de derecho civil y consuetudinario y tienen un

conjunto dispar de historias recientes. Sin embargo, todos han estado de acuerdo; al menos hasta ahora, en que la madre biológica es la madre legal, sea o no también la madre genética.

De igual forma, De la Fuente (2018) en su artículo titulado **“La maternidad subrogada en España: ¿coherencia entre la jurisprudencia civil y laboral?”**, el trabajo intentó ubicar un punto medio entre lo legal y lo ético, cuya prioridad siempre será el interés superior del niño y como realizar una correcta filiación entre la madre gestante y el padre legal, ya sea que un matrimonio haya usado el vientre de una tercera, en el caso de una pareja heterosexual no casada o en el caso de una mujer soltera.

Siguiendo esa misma línea Zurriarain (2019) en **“La maternidad subrogada: ¿“solidaridad” o “explotación”?”**, el autor puso sobre la mesa los problemas morales y legales con la subrogación materna al punto de tener como hipótesis principal el hecho de que en la subrogación se trata al neonato y a la gestante como objetos para la comercialización, cuya finalidad es la consumación de los anhelos de un tercero. El autor concluyó que éste tipo de práctica debe ser prohibida ya que tiene como finalidad el ser padre al precio que sea y que, desde el punto de vista ético, la oposición a éste método de reproducción no radica en las posibilidades de una mala práctica médica o en una apertura al negocio de tráfico de bebés, sino en que la maternidad y el valor de la mujer como persona está siendo encasillado como una situación no merecedora de protección y que la criatura vale solo cuando se demuestre cuán deseado era, ya que tanto la madre como el niño solo están para cumplir lo solicitado por el comitente y los estándares de calidad.

Asimismo Beetar (2019) en su trabajo sobre **“La maternidad subrogada en Colombia: hacia un marco jurídico integral e incluyente”**, analizó el único precedente en casos de maternidad subrogada, la sentencia T-968 de 2009 en la que se define el concepto de subrogación; así como una propuesta concreta sobre los puntos que se deben modificar en la legislación, ayudando a definir derechos y obligaciones de la madre gestante, las obligaciones y derechos de la parte contratante, así como los derechos del menor concebido y detallar las repercusiones ante el incumplimiento de alguna de las partes.

En esa misma línea, Guzmán (2017) en su estudio sobre **“La subrogación de la maternidad”**, desarrolló las causales por las cuales las parejas heterosexuales recurren a éste tipo de práctica cuya definición se podría resumir en que la subrogación materna es un contrato mediante el cual una mujer por una compensación, se obligó a llevar a término un embarazo producto de la inseminación de una pareja estéril quienes se responsabilizaran de todos los derechos y deberes del menor formando la figura de maternidad paternidad-filiación. Concluyó que, a quien se le debe atribuir la maternidad del menor fecundado bajo esta práctica, es a la que proporcionó el óvulo y desea al hijo y jamás a la mujer que solo desea al infante.

Por otra parte, Sánchez, Podestá y Garrido (2018) en el trabajo titulado **“Ser madre fuera de la heteronormatividad: Trayectorias vitales y desafíos de familias homoparentales chilenas”**, entrevistaron a 6 mujeres pertenecientes a la comunidad LGBTQ+ con hijos entre los 4 a 15 años quienes manifestaron su deseo de verse libre de prejuicios por su orientación sexual, ya que se invisibiliza a este tipo de familias y concluyeron que se requieren de políticas públicas que incentiven la valorización de la diversidad sexual y que la sociedad reconozca que las mujeres tienen derecho a desarrollarse plenamente sin importar su sexualidad.

En los antecedentes vinculados a nuestra segunda subcategoría, subrogación monoparental paterna, Herrera, Miranda, Pavicevic, y Sciaraffia (2018) en su estudio titulado **“Soy un papá súper normal”: Experiencias parentales de hombres gay en Chile”**, analizaron la paternidad subrogada mediante entrevistas a 14 padres que se identifican como gay u homosexuales, que tuvieron hijos ya sea en el contexto de relaciones heterosexuales o de homosexuales (a través de la gestación subrogada o coparentalidad). Concluyeron que las experiencias de crianza de los estos padres no fueron significativamente diferentes a la de los padres heterosexuales. Además, señalaron como las principales diferencias con la crianza heterosexual los siguientes puntos: el primero es que los padres homosexuales desafiaron los estereotipos culturales de que las mujeres son necesarias para criar a los hijos y, como segundo es que estos padres homosexuales desarrollaron estrategias

para proteger a sus familias de entornos hostiles. Este artículo mostró cómo un trasfondo de normas heterosexuales que desvalorizan la homosexualidad incide en la experiencia parental de los hombres gay chilenos.

También Laguna (2016) en su artículo **“Arreglos parentales de varones gay en la Ciudad de México: de la paternidad negada a la transformación inadvertida del cuidado”**, mencionó que lo que constituye a los padres homosexuales es la disposición de los padres que cuestionan la supuesta universalidad del concepto de “familia” sólo por la existencia. Cuando estas parejas reciben el apoyo y cuidado de sus hijos (de manera biológica, legal o socialmente) no buscan reconfigurar conceptos familiares o crear nuevas prácticas, porque lo que quieren es configurar un entorno similar en el que ellos vivieron y crecieron; sin embargo, el hecho de obtener un arreglo en el que sean excluidos e invisibilizados tiene implicaciones en la medida en que atenta contra los lineamientos de la heterosexualidad, salvo que combaten la homofobia y al margen de las estrategias para reducir el impacto de riesgo en sus hijos, y en consecuencia, inadvertidamente cambió ésta práctica común.

Entre los antecedentes vinculados a nuestra segunda categoría, derecho fundamental de igualdad ante la ley, tenemos el artículo realizado por Ávila (2017), **“La maternidad subrogada en el Derecho Comparado”**, cuyo análisis del derecho comparado europeo determinó que existen cuatro grupos de países: los que prohíben la subrogación por violentar los derechos fundamentales de la madre biológica (entre los que se encuentran Alemania, Austria, Italia, Francia y Suiza); los que aceptan ésta práctica siempre y cuando sea una manifestación de altruismo y, por lo tanto, regulan el procedimiento médico (Grecia, Canadá, Reino Unido, Israel o Brasil); los que la practican pero a nivel legal solo se legisla superficialmente (Ucrania, Rusia e India) y los que sí cuentan con una regulación definida en su sistema federal (Australia, Estados Unidos y México).

Asimismo, Valero (2019) en **“La maternidad subrogada: Un asunto de derechos fundamentales”**, afirmó que la causa por la cual la subrogación no es una práctica permitida en España, es debido a que no siempre beneficia a todas las partes por los casos en los que las madres se han negado a dar a luz ya que deberán entregar a los menores; además, la jurisprudencia considera que

el “ser madre” es quien lleva a cabo todo el periodo gestacional, inclusive en los casos en los que mujer gestante y bebé no compartan ADN.

Del mismo modo, Arroyo (2020) en “**Gestación por sustitución: La dignidad humana en juego**”, estableció que tanto España como el Tribunal Europeo, consideran la subrogación como uno más de los métodos de reproducción asistida, pero, pese a ello, no es permitida y no será legalizada por vulnerar los derechos a la identidad e interés propio del infante.

De igual forma, Sarasol y Ramón (2021) en “**La gestación subrogada: aspectos éticos y jurídicos en el derecho español**”, compartieron las conclusiones de los anteriores autores sobre la ilegalidad de ésta práctica en el territorio español, pero hicieron énfasis en cómo familias con capacidad adquisitiva practican la subrogación aprovechando la condición económica de alguna mujeres cuya necesidad las lleva a prestar su vientre, atentando así ya no sólo a los derechos del menor sino contra la dignidad humana y la decencia de las mujeres.

En esa misma línea se encuentra Ales (2020) en su trabajo sobre “**La dignidad humana y el derecho de disposición sobre el propio cuerpo. Reflexiones a partir del rechazo de tratamientos médicos y los acuerdos de maternidad subrogada**” que, conforme lo indica su título, definió la dignidad como el valor espiritual y moral inherente al ser humano que el derecho debería proteger de posibles vulneraciones concluyendo que, la maternidad subrogada, implica la reificación de la persona ya que se convierte en una herramienta que debe entregar un producto que cumpla con las especificaciones y estándares de calidad deseadas por el contratante.

Entre los antecedentes vinculados a nuestra primera subcategoría, el artículo 7° de la LGS, contamos con autores como Barahona- Cobos y Guerra Coronel (2021) en “**La maternidad subrogada en el Ecuador**”, quienes concluyeron que el principal objetivo de la constitución es garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales por sobre cualquier otro mandato judicial; y como ésta constitución garantiza el derecho a sus ciudadanos a elegir que métodos de salud usar, incluyendo la salud reproductiva, y se garantiza el disfrute de los

avances tecnológicos en la medicina reproductiva teniendo como único parámetro la no vulneración a los derechos fundamentales.

En esa misma línea, Iturburu, Salituri y Vásquez (2017) en su trabajo titulado “**La Regulación de la filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida en la Argentina: voluntad procreacional y consentimiento informado**”, desarrollaron la experiencia argentina con la regulación de las técnicas de reproducción asistida y con su incorporación al CC y Comercial como una tercera fuente de filiación, constituyó un gran paso hacia una sociedad respetuosa del derecho de cada individuo.

También Ellenbogen, Feldberg y Lokshin (2021) en su trabajo “**Surrogacy – a worldwide demand. Implementation and ethical considerations**”, revisaron las consideraciones éticas y las diferentes implementaciones legislativas dadas en diferentes países, mencionaron que la gestación subrogada es una opción de tratamiento para aquellas parejas que tienen dificultades médicas y las ayuda a tener hijos biológicos, para mujeres solteras que tengan problemas médicos y que deseen quedar embarazadas o para hombres homosexuales que deseen ser padres. Señalaron que hay dos formas de gestación subrogada: la primera es la subrogación tradicional, en la cual se utiliza el óvulo genético de la madre para concebir; la otra forma es la subrogación gestacional, en donde no existe una relación genética entre la gestante y el niño, esta técnica se basa en la fecundación in vitro. Llegaron a la conclusión de que es imperativo que tanto portadora gestacional como los futuros padres sean salvaguardados y protegidos de manera rigurosa.

Agregado a lo anterior, Posadas (2018) en “**El derecho a la identidad y el Registro Nacional de Cedentes de gametos y embriones**”, giró en torno a la falta de registro de los donantes de espermias u óvulos que permiten la concepción usando métodos de fertilización asistida. La creación de un registro ayudaría, entre otras cosas, a lograr modificaciones en la legislación para el correcto registro en RENIEC y así registrar si el nacimiento es natural o a través de una técnica de fertilización asistida, lo que ayudaría a futuro poder detectar cualquier posible impedimento matrimonial ante la posibilidad de que compartan filiación.

Asimismo, Torres, Shapiro y Mackey (2019) en su artículo **“A review of surrogate motherhood regulation in south American countries: pointing to a need for an international legal framework”**, advirtieron los avances en la ciencia y tecnología junto a la globalización, que están cambiando el acceso y la utilización de los servicios de salud reproductiva. Este es un fenómeno transnacional de familias que usan la gestación subrogada, ya sea de forma altruista o comercial, dependiendo de si la gestante recibe o no una remuneración económica por su embarazo, se está volviendo cada vez más común. Y a su vez, son necesarios cambios en las regulaciones y políticas para proteger tanto a los padres como a los hijos. Esta política ha sido lenta para implementarse a los cambios que se han dado tanto en los contratos, así como en los pequeños y medianos países de América del Sur.

Para finalizar, Espada (2017) en su trabajo sobre **“Las principales tensiones de una futura regulación de las técnicas de reproducción asistida en Chile: especial referencia a la filiación”**, planteó las disyuntivas que enfrenta un jurista chileno al momento de legislar los diversos métodos de reproducción asistida partiendo del análisis del derecho comparado. Concluyó que la legislación de la materia no avanzará en Chile ni en Latinoamérica si esta práctica no empieza a analizarse desde el punto de vista práctico y no moralista (haciendo referencia a la moral religiosa que está muy presente en el continente), otorgándole al ciudadano la opción de elegir lo mejor para su familia y como poner en práctica su derecho de construir una.

Entre los antecedentes vinculados a nuestra segunda subcategoría, el artículo 21° del CC tenemos a Regalado (2016) en **“Efectos, consecuencias y regulación de la maternidad subrogada”**, englobó la necesidad nacional e internacional de definir una postura sobre los contratos de subrogación debido a que la indecisión conlleva una falta de seguridad jurídica de las partes. Mientras que Rupay (2018) en **“La maternidad subrogada gestacional altruista en el Perú: Problemática y desafíos actuales”** determinó que, la única práctica de reproducción asistida permitida es aquella por la cual la madre gestante y madre legal recaen en la misma persona, por lo que la fertilización asistida si es consentida en nuestro país; pero no se permite el registro en RENIEC de

menores cuyo nacimiento es producto de una gestación subrogada lo cual vulnera el correcto desarrollo de la personalidad y autonomía del menor así como resta protección familiar.

Para finalizar, Molina (2018) en su artículo “**Una ordenación adaptada a la protección social de la maternidad-paternidad por subrogación**”, analizó el problema desde un enfoque jurídico y el cómo la legislación aún es escasa. El artículo concluyó en que se debe desarrollar una especie de régimen jurídico interconectado que gire en torno a la administración de derechos vinculados a los posibles riesgos que se generan con el embarazo, derecho a licencias, derecho de lactancia y todo aquel relacionado con la paternidad-maternidad.

Dentro del marco conceptual tenemos palabras como **Gestación Subrogada** cuyo significado radica en como una mujer lleva en su vientre el óvulo fecundado de otra mujer que no puede llevar a cabo el proceso del embarazo; también tenemos a la **fertilización asistida**, que es una técnica reproductiva que involucra la manipulación de óvulos y espermatozoides en laboratorios cuya finalidad es producir un embarazo exitoso. De igual manera, tenemos el concepto de **interés superior del niño**, cuya aplicación significa que, cualquier decisión que se tome con relación a un menor, debe priorizar y estar orientada a garantizar su bienestar y el adecuado ejercicio de sus derechos. Asimismo, tenemos el concepto de **paternidad o maternidad monoparental** que es aquella en la cual, ya sea el hombre o la mujer, deciden por mutuo propio, ejercer la paternidad sin la figura del otro progenitor. Añadido a lo anterior tenemos el concepto de **filiación**, que es la relación que existe con la descendencia, en este caso, padres e hijos. Por último, tenemos a **RENIEC**, que son las siglas de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo

Nuestro trabajo fue del tipo básico, quiere decir que, citando a Valderrama (2013) nuestra investigación fue completamente teórica cuyo objetivo buscó aportar nuevas ideas a pesar de que no necesariamente son viables de llevar a la práctica en un futuro cercano. Utilizamos información recolectada de nuestro día a día que nos sirvió para aumentar el conocimiento teórico científico dirigido a la formulación de nuevos principios y leyes; por ello, siguiendo esa línea, en la presente tesis decidimos utilizar el tipo básico de investigación porque nuestro tema responde a “La subrogación monoparental y la vulneración del derecho fundamental de igualdad ante la ley en el Perú, 2021”, nos permitió entender y formular nuevos conceptos reunidos en los instrumentos de recolección con los diversos especialistas en el tema, especialmente aquellos versados en derechos fundamentales, la LGS y el CC, así como del análisis de artículos científicos, doctrina, jurisprudencia, derecho comparado, entre otros.

Diseño

Con relación al diseño de la investigación, citamos a Hernández, Fernández, y Baptista (2010) quienes conceptualizaron al diseño como aquel plan o estrategia desarrollada con la finalidad de obtener la información necesaria para llevar a cabo una investigación; en consecuencia y atención a lo citado anteriormente, utilizamos como plan de investigación el diseño de la teoría fundamentada, que consiste en un método para recopilar la información precisa de nuestras categorías y subcategorías que conforman nuestra investigación. Esto nos permitió crear nuevas teorías que expongan los efectos jurídicos de la aplicación de la gestación subrogada y los derechos fundamentales en el contexto nacional y el derecho comparado.

3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización

Según lo dicho por Sablón y Bermúdez (2020) las categorías se dividen en variables independientes y dependientes, estas categorías ayudaron a

encaminar nuestro trabajo de tesis y fueron los ejes centrales para elaborar la guía de entrevistas. Además, la definición de las categorías ayudó a gestar los problemas y objetivos de la investigación a través de la matriz de consistencia que forma parte integrante del presente trabajo como Anexo 1.

Tabla 1
Categorías y subcategorías

Categoría	Subcategorías
Categoría 1: Subrogación monoparental.	SC11: Subrogación monoparental materna.
	SC21: Subrogación monoparental paterna.
Categoría 2: Derecho fundamental de igualdad ante la ley.	SC12: El artículo 7° de la LGS.
	CS22: El artículo 21° del CC.

Fuente: elaboración propia (2022)

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio que inició nuestra tesis es la legislación peruana, precisamente la Ley General de Salud que sólo contempla como método de fertilización asistida, métodos en los cuales la madre gestante y la madre legal sean la misma persona; esto es sin tomar en consideración los avances científicos que permiten la fertilización de un óvulo y espermatozoide fuera del útero materno y su posterior implantación en otro cuerpo con mejores condiciones médicas para llevar un embarazo a término. La falta de legislación de este tema conlleva al problema del registro del menor nacido mediante esta técnica, que a su vez se agrava en los casos de hombres que desean ser padres solteros que utilizan este tipo de medio y no pueden inscribir al menor debido a que el último párrafo del artículo 21° del CC los imposibilita a registrarlos sin los datos maternos.

Para esto, se llevó a cabo la recolección de datos con abogados especializados en derecho civil, derecho de familia y personal de RENIEC. La entrevista estuvo

dirigida a personas expertas en los temas planteados que tuvieron relación con las categorías de gestación subrogada y derecho de igualdad ante la ley.

3.4. Participantes

Los participantes que intervinieron en el presente trabajo de investigación son:

Tabla 2
Participantes

Especialista	Profesión	EXPERIENCIA LABORAL
Eduardo Teodoro Bracamonte Alvarez.	Abogado CAL 23678.	Abogado titular Estudio Jurídico ACTOALL S.A.
Paola Ardiles Torres.	Abogada CAL 48936.	Abogado titular Estudio Jurídico ACTOALL S.A.
Carlos Enrique Cieza Vela.	Abogado CAL 24660.	Abogado y socio fundador del Estudio Jurídico Cieza & Godoy.
Carlos Cesar Castañeda Silva.	Abogado CAL 63616.	Abogado independiente.
José Luis Villegas Quiroz.	Asistente administrativo.	Unidad de formación académica de RENIEC.
Antonio Jorge Marcelo Bocanegra.	Egresado de la Maestría en Gestión Pública.	Defensoría del Pueblo.
Paola Fiorella Guerrero Delgada.	Egresado de la Maestría en Gestión Pública.	RENIEC.
Carla Alejandra Huapaya Lizarraga.	Egresada de la Facultad de Derecho de la UNMSM.	Ministerio de Defensa.
Juan Carlos Garcia Bazán.	Abogado CAL 88510.	Ministerio Público.
Jacinto Narciso Cuba Vega.	Secretario Judicial.	Poder Judicial.

Fuente: elaboración propia (2022)

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En toda investigación de tipo cualitativa se aplica, por excelencia, la técnica de la entrevista, que en palabras de Amaya y Troncoso (2017) es la técnica que nos permite recolectar información de tipo cualitativa, destinada a engrandecer la investigación realizada. El instrumento vinculado a esta técnica es la guía de entrevista ya que, a través de este medio se materializa su objetivo, esto es, compilar el material relevante en temas doctrinarios de los juicios de valor emitidos por los entrevistados con amplia trayectoria en sus respectivos campos. En concreto, cada entrevistado contestó en función a los objetivos planteados por el investigador; es por ello por lo que la guía de entrevista se elaboró de forma clara y concreta. La guía antes mencionada se encuentra incluida en el presente trabajo como Anexo 2.

De igual manera, se aplicó la técnica de recolección de datos de análisis documental mediante la cual los autores revisamos las investigaciones realizadas por otros autores, así como otras fuentes documentales y se organizó de modo tal que el resultado sea un análisis de todo, pero sintetizando la información (Peña y Pirela, 2007). Para su aplicación se utilizó la técnica de guía de análisis documental con la cual se analizó las diversas fuentes con el objetivo de que contribuyeran a nuestro trabajo. La guía de análisis de datos forma parte del presente trabajo en el Anexo 2.

3.6. Procedimiento

El procedimiento según la doctrina referente a la metodología de la investigación se puede deducir que se trató de un protocolo o plan de investigación, cuyo objeto fue dar respuesta a la interrogante planteada. En tal sentido, considerando que este estudio responde a un enfoque cualitativo, previo a la recolección de datos, se coordinó con las autoridades especialistas en la materia para obtener información sobre los documentos relevantes de la jurisprudencia inherente a la subrogación monoparental y, posteriormente, se realizó una revisión o análisis. Todo esto se registró en la guía de análisis documental que se encuentra incluida en el presente trabajo como Anexo 4.

3.7. Rigor científico

Considerando que el rigor científico es una respuesta a la calidad de la investigación, se requirió de tres expertos en investigación científica que validaron las herramientas de recolección de datos antes de aplicarlos. Las herramientas de recolección de datos seleccionadas para este estudio, es decir, los resultados de la guía de entrevista se muestran en la Anexo 4. Además, para garantizar la alta calidad de los productos de investigación en este estudio, seleccionamos expertos los mismos que se muestran en la Tabla 3.

Tabla 3
Validación del instrumento de recolección de datos

Validador	Cargo	Porcentaje	Condición
Esaú Vargas Huamán.	Docente Investigador de la UCV.	94%	Aceptable.
Victor Daniel Hajar Hernandez.	Coordinador de Investigación Científica EPUAP.	90%	Aceptable.
Godofredo Jorge Calla Colana.	Escuela de Posgrado de la UNE.	95%	Aceptable.

Fuente: elaboración propia (2022)

3.8. Métodos de análisis de datos

En cuanto a los métodos de análisis de datos, Zerpa (2016) argumentó que en una investigación con un enfoque cualitativo, la conceptualización de la realidad de un problema se basa en información obtenida de expertos o investigadores, y siguiendo ésta línea de pensamiento, la presente investigación condujo un enfoque descriptivo, inductivo e interpretativo, ya que se basó en el análisis,

evaluación y estimación de la legislación de derecho interno y comparado, así como la jurisprudencia, la información científica y otros documentos escrito sobre temas de subrogación

En relación al método descriptivo, nos permitió destallar los resultados reunidos mediante los instrumentos de recolección de datos, con el propósito de profundizar muy exhaustivamente el fenómeno estudiado, lo que supone un método conciso para recoger y ordenar la información, para posteriormente examinarlas y cotejarlas y, por consiguiente llegar a la interpretación y resultados respecto la subrogación monoparental y la vulneración del derecho fundamental de igualdad ante la ley en el Perú, por ende, quien investiga puede llegar a comprender un problema.

Finalmente, se utilizó el método inductivo porque mediante la observación, el análisis y finalmente la clasificación de todos los hechos se buscó obtener conclusiones generales a partir de las premisas planteadas concernientes al tema tratado en este trabajo.

Por otro lado, a través del método interpretativo, en esta investigación se buscó comprender a fondo el tema tratado, realizando un análisis minucioso de los antecedentes y las teorías, así como lo referente a la jurisprudencia y toda la documentación necesaria relacionada con la subrogación monoparental y la vulneración del derecho fundamental ante la ley en el Perú.

3.9. Aspectos éticos

Este trabajo se rige por principios éticos y morales debido a que el contenido es propio de las autoras, además de tener como base la acumulación de trabajos de diferentes fuentes y el caso de realidad actual dentro de nuestra legislación, por ende, se mantiene el respeto al derecho a la propiedad intelectual al colocar la autoría de nuestras múltiples referencias. Para ello, se realizó el correcto citado y aplicación de fuentes bibliográficas según la normativa internacional APA, además de la consideración a las ideologías de cada persona.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este apartado desarrollamos la descripción de resultados recogidos en los instrumentos de recolección de datos que responden a la guía de entrevista y a la guía de análisis documental. En tal sentido, iniciamos la descripción de resultados con los encontrados a través de la guía de entrevista en relación con el objetivo general que es establecer si la subrogación monoparental quebranta el derecho fundamental de igualdad ante la ley en el Perú, 2021. Para tal efecto se formularon las siguientes preguntas:

1. De acuerdo con su experiencia, ¿en qué medida la subrogación monoparental quebranta el derecho fundamental de igualdad ante la ley?
2. En su opinión, ¿en qué medida la subrogación monoparental debería ser regulada?
3. De acuerdo con su experiencia, ¿de qué forma es vulnerado el derecho fundamental de igualdad ante la ley?

Con relación a la primera pregunta Bracamonte y Castañeda consideran que la falta de regulación legal de la subrogación monoparental quebranta el derecho fundamental de igualdad ante la ley, ya que esto impediría a los progenitores varones inscribir al neonato al no poder omitir los datos de la madre y se estaría excluyendo la posibilidad de acceder a métodos alternativos de reproducción a personas cuya procreación no puede realizarse de forma natural. Por el contrario, Ardiles, Cieza, Huapaya, Cuba, Villegas, Marcelo, García y Guerrero, consideran que el tratamiento legal de la subrogación monoparental no quebranta el derecho fundamental de igualdad ante la ley, ya que su correcta regulación permitiría a hombres y mujeres decidir convertirse en padre o madre. Además, la regulación mostraría las otras formas de constitución familiar al poner sobre la mesa la existencia de las familias monoparentales y darles el mismo tratamiento que a las familias tradicionales. Añadido a ello, el subrogador monoparental estaría ejerciendo su pleno derecho de capacidad reproductiva y la igualdad de condición en la decisión de formar una familia.

Con relación a la segunda pregunta Bracamonte, Cuba, Villegas, Marcelo y Guerrero (2022), consideran que se debe llevar a cabo una implementación o modificación de la ley o reglamento que regulen los métodos de fertilización

asistida y así se facilitaría su acceso tanto a hombres como a mujeres que desean concretar su deseo de formar legalmente una familia. Por otro lado, Cieza y Castañeda (2022) consideran que la regulación debe ir por el lado de la posibilidad del reconocimiento legal del menor ya que, en muchos casos, nuestra legislación no permite que el padre inscriba al menor sin los datos de la madre, situación que si es permitida en el lado contrario; añadido a ello, el problema de la imposibilidad del reconocimiento podría generar problemas con el ejercicio de la patria potestad. Ahora, bien, en el caso de Huapaya y Garcia (2022), la regulación debe enfocarse de tal manera que se evite tratar a la subrogación como un negocio jurídico, lo cual generaría que las mujeres jóvenes y en edad fértil utilicen esta práctica para comercializar con sus vientres, la entrevistada considera que se debe regular de tal manera que los padres biológicos solo se encarguen de sufragar los gastos médicos y de supervivencia de la madre gestante, además de determinar el número de veces en que una misma mujer pueda prestar su organismo para esta práctica.

Por último, sobre la tercera pregunta, Bracamonte, Ardiles, Cieza, Marcelo, Garcia y Guerrero (2022) coinciden en el hecho de que la vulneración recae en el último párrafo del artículo 21 del CC al impedirse que los progenitores varones puedan inscribir a los neonatos solo con sus apellidos. En el caso de Castañeda, Huapaya, Cuba y Villegas, no sólo hacen referencia a la vulneración del derecho de igualdad ante la ley ante la clara imposibilidad de la inscripción del menor sin la intervención de la madre, sino hacen referencia a los otros derechos conexos que se puedan originar junto con la paternidad como por ejemplo: la imposibilidad de acceder a los permisos y descansos laborales, o que no se les permita a las parejas homosexuales la facilidad y oportunidad de formar una familia, esto siendo una evidente vulneración al derecho fundamental que impide la discriminación por sexo.

Ahora bien, con relación al objetivo específico 1 que es determinar si la subrogación monoparental materna infringe el artículo 7° de la LGS, se formularon las siguientes preguntas:

4. En su opinión, ¿en qué medida la subrogación monoparental materna infringe el artículo 7° de la Ley General de la Salud?

5. De acuerdo con su experiencia, ¿en qué medida es necesario regular subrogación monoparental materna?
6. En su opinión, ¿en qué extremo las técnicas de reproducción asistida recaídas en el artículo 7° de la Ley General de la Salud deberían ser modificadas?

En lo referente a la cuarta pregunta Bracamonte, Ardiles, Cuba, Villegas, Marcelo, García y Guerrero consideraron que la actual falta de regulación legal y el hecho de que la norma limite que la madre genética y la madre legal sea la misma, la subrogación si infringe el artículo 7° de la LGS. Además, opinaron que no se toma en cuenta que en algunos casos los problemas médicos pueden recaer en la parte uterina y no sólo en los óvulos y sus problemas para ser fecundados. En el caso de Cieza, Castañeda, Huapaya y Villegas (2022) consideran que no se infringe el artículo, pero si es vulnerado en parte al dejar de lado los otros problemas médicos de los padres gestantes.

Con relación a la quinta pregunta, Bracamonte, Ardiles, Cieza, Castañeda, Huapaya, Cuba, Villegas, Marcelo, García y Guerrero (2022) comparten en unanimidad la opinión sobre la necesidad de modificar el artículo 7 de la LGS, a fin de que la subrogación será considerada una técnica de reproducción asistida, de esta manera eliminar la limitante de que la madre legal y la madre gestante sean la misma persona, lo que conllevaría ampliar la posibilidades de todo tipo de familias para acceder a más métodos de reproducción asistida.

Por último, en lo referente a la sexta pregunta, Bracamonte, Ardiles, Cieza, Huapaya, Villegas, Marcelo, García y Guerrero (2022), concordaron en que se debe tener en cuenta a la subrogación como un método de fertilización asistida, eliminando el concepto de que, para que sea permitido, la madre legal y gestante deban recaer en la misma persona y a su vez se establezca los derechos y obligaciones de los participantes en esta práctica. Por el contrario, Castañeda y Cuba (2022) sostuvieron que no debería ser modificada ya sea porque estaban de acuerdo con lo prescrito y que debería ampliarse la referida al reconocimiento o porque la procreación podría convertirse en un negocio como vientre de alquiler.

Para concluir, con relación al objetivo específico 2 que es establecer si la subrogación monoparental paterna contraviene el artículo 21° del CC se formularon las siguientes preguntas:

7. De acuerdo con su experiencia, ¿en qué forma la subrogación monoparental paterna contraviene el artículo 21° del Código Civil?
8. En su opinión, ¿en qué medida es necesaria la regulación de la subrogación monoparental paterna?
9. De acuerdo con su experiencia, ¿en qué extremo la inscripción del nacimiento recaída en el artículo 21° del Código Civil debería ser modificado?

En cuanto a la séptima pregunta Ardiles, Cieza, Castañeda, García y Huapaya (2022) concordaron en que simplemente por el hecho que el artículo 21 del Código Civil solo permita que la madre inscriba a su hijo o hija sin revelar la identidad del padre y se le otorga la facultad de inscribir al menor con sus apellidos. Sin embargo, el hombre no tiene dicha facultad, por lo que, en caso de darse la práctica de la subrogación monoparental, se contraviene a dicha norma civil. De un modo opuesto, Bracamonte, Cuba, Marcelo y Guerrero (2022), sostuvieron que la subrogación monoparental paterna no contraviene en cambio es el artículo 21° el que contraviene esta práctica al limitar el derecho de inscripción del menor sin la identidad de uno de los progenitores únicamente a la madre, vulnerando de esta forma los derechos del padre al no permitírsele omitir los derechos de registro de la madre finalmente afectando el procedimiento de inscripción del menor. Mientras que Villegas afirmó que nos encontraríamos frente a un vacío legal si hablamos sobre la subrogación monoparental paterna, ya que un padre no puede inscribir a su hijo concebido bajo esta figura.

En lo referente a la octava pregunta Bracamonte, Ardiles, Cieza, Castañeda, Cuba, Huapaya, Villegas, Marcelo, García y Guerrero (2022) coincidieron en su totalidad que es necesaria la regulación de la subrogación monoparental paterna ya sea para poder darle a sus niños los derechos que le corresponde como derecho al nombre y la identidad. También, señalaron que debería existir una legislación especial que a su vez generaría la creación de un reglamento y posibles modificatorias a diversas normas legales ya existentes.

Por último, con respecto a la novena pregunta, Bracamonte, Ardiles, Cieza, Castañeda, Huapaya, Villegas, Marcelo, García y Guerrero (2022) coincidieron en que se debería modificar con la finalidad de que el progenitor varón (padre) sea capaz de inscribir a su hijo cumpliendo con determinados requisitos pues, en el caso de un niño nacido bajo las técnicas de reproducción asistida, no debe importar la forma de su producción, pues tenemos un marco constitucional e internacional de respeto de los derechos humanos que busca la protección de la población infantil. Por el contrario, Cuba (2022) sostuvo que según su criterio no debería ser modificado.

En esta misma línea, los resultados obtenidos a través de la guía de análisis documental respecto al objetivo general que busco establecer si la subrogación monoparental quebranta el derecho fundamental de igualdad ante la Ley en el Perú, se examinó el Registro de Audiencia Única que, a su vez, contiene la Resolución N° 4 del Expediente N° 06323-20210-1801-JR-DC-09 de la Acción de Amparo interpuesta por el ciudadano Ricardo Moran Vargas en contra de RENIEC. En dicha audiencia el abogado del demandante expuso que RENIEC le ha dado su propia interpretación a lo que engloba el interés superior del menor, dándole prioridad al hecho de que debe figurar el nombre de la madre de los menores por encima de los derechos fundamentales a los mismos, que se activan al momento de validar su nacimiento en territorio nacional, poniendo sobre la mesa una nueva realidad sobre la vulneración de los derechos fundamentales. Si bien el enfoque dado ha sido la vulneración de estos derechos desde el enfoque paterno, se debe tener en cuenta que los principales afectados de que la subrogación no esté regulada dentro del territorio como una técnica de reproducción asistida, afecta principalmente al menor.

Asimismo, la aplicación del interés superior del niño no se puede limitar únicamente al derecho a conocer la identidad de su madre gestante y/o biológica, sino se debe realizar una correcta ponderación de derechos teniendo como prioridad la capacidad de goce y ejercicio de los derechos civiles inherentes a todo ciudadano. El menor puede decidir en un futuro si desea conocer los datos de su madre biológica y/o gestante, más no puede decidir si ejerce su derecho a

la nacionalidad o al nombre, derechos fundamentales para la existencia de la persona como ente jurídico.

Por otra parte, con relación al objetivo específico 1 que busca determinar si la subrogación monoparental materna infringe el Art. 7 de la LGS, se examinó el Proyecto de Ley N° 3404/2018 – CR “Proyecto que regula los requisitos y procedimientos de la maternidad solidaria mediante el uso de técnicas de reproducción asistida como derecho humano a ser madre”, presentando ante la Comisión de la Salud y Población, así como a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, que buscó modificar el Art. 7 de la LGS introduciendo de manera progresiva la regulación de las condiciones necesarias para acceder al procedimiento de subrogación materna como técnica de reproducción asistida, considerando el derecho de acceder a la maternidad como derecho humano.

Para concluir, con relación al objetivo específico 2 que busca establecer si la subrogación monoparental paterna contraviene el Art. 21° del CC, la sentencia del expediente N° 06323-20210-1801-JR-DC-09 de la Acción de Amparo interpuesta por el ciudadano Ricardo Moran Vargas en contra de RENIEC el proceso fue declarado improcedente porque contraviene las disposiciones del artículo 21 del CC puesto que este artículo no tiene en cuenta un supuesto en el caso no aparezca el nombre de la madre. Sin embargo, ya está preestablecido que la filiación materna se encuentra determinada por el parto y en este caso concreto se cuenta con la información sobre los padres genéticos y madre subrogante.

Debemos tener en cuenta que debido a que la maternidad subrogada no se encuentra regulada dentro de la legislación nacional no se tuvo en cuenta que la madre subrogada renunció a todos los derechos sobre los menores y que el señor Moran fue declarado el único padre legal de los menores y posee la exclusiva patria potestad.

Por un lado, a continuación redactamos la **discusión de resultados** como producto de la aplicación del método de triangulación entre los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos que responden a la guías de entrevista y guías de análisis documental, con los hallazgos encontrados en los antecedentes de investigación, así como los hallazgos

advertidos en la corriente doctrinarias, en tal sentido, iniciamos con relación a la **discusión de resultados respecto al Objetivo General.**

Con relación a los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos que responde a la guía de entrevista la mayoría de los entrevistados sostienen que el tratamiento legal de la subrogación monoparental no quebranta el derecho fundamental de igualdad ante la ley, ya que su correcta regulación permitiría a hombres y mujeres decidir convertirse en padre o madre. Además, la regulación mostraría las otras formas de constitución de familias al poner sobre la mesa la existencia de las familias monoparentales y darles el mismo tratamiento que a las familias tradicionales. Por lo que, se debería llevar a cabo una implementación o modificación de la ley o reglamento que regulan los métodos de fertilización asistida. También, coinciden en el hecho de que la vulneración recae en el último párrafo del artículo 21 del Código Civil al impedir que los progenitores varones puedan inscribir a los neonatos sólo con sus apellidos haciendo referencia a otros derechos conexos que se puedan originar junto con la paternidad como por ejemplo: la imposibilidad de acceder a los permisos y descansos laborales, o que no se les permita a las parejas homosexuales la facilidad y oportunidad de formar una familia, esto siendo una clara vulneración al derecho fundamental que impide la discriminación por sexo.

Por otro lado, respecto a los hallazgos encontrados en el instrumento de recolección de datos que refiere a la guía de análisis documental el abogado de la parte demandante Oscar José Cubas Barreto ante el 9° Juzgado Constitucional de Lima, recaída en el Expediente N° 06323-2021-0-1801-JR-DC-09, ha puesto sobre la mesa una nueva realidad sobre la vulneración de los derechos fundamentales. Si bien el enfoque dado ha sido la vulneración de estos derechos desde el enfoque paterno, se debe tener en cuenta que los principales afectados de que la subrogación no esté regulada dentro del territorio como una técnica de reproducción asistida, afecta principalmente al menor. Asimismo, la aplicación del interés superior del niño no se puede limitar únicamente al derecho a conocer la identidad de su madre gestante y/o biológica, sino se debe realizar una correcta ponderación de derechos teniendo como prioridad la capacidad de goce y ejercicio de los derechos civiles

inherentes a todo ciudadano. El menor puede decidir en un futuro si desea conocer los datos de su madre biológica y/o gestante, más no puede decidir si ejerce su derecho a la nacionalidad o al nombre, derechos fundamentales para la existencia de la persona como ente jurídico. Por tanto, la subrogación monoparental no estaría quebrando el derecho fundamental de igualdad ante la ley, conforme a las motivaciones observadas en esta audiencia.

Al respecto Areíza (2019) sostiene en que en Colombia si se pudiese realizar el contrato de subrogación debido a los vacíos legales en su Carta Magna, ejemplificado con el Art. 42 que en su fondo no prohíbe los contratos de subrogación. Por lo tanto, si los contratos de subrogación son acuerdos en los cuales ambas partes muestran su conformidad en lo pactado, sería factible tratarlo desde la teoría del negocio jurídico. De igual forma Ramírez (2019) llegó a la conclusión de que la subrogación materna no vulnera los derechos fundamentales vinculados a la filiación, a la protección de la familia como núcleo central de la sociedad y a los derechos conexos a ellos consagrados en la constitución.

En esa misma línea, los autores Barahona- Cobos y Guerra Coronel (2021) hacen énfasis en que la finalidad de la Constitución ecuatoriana es el cumplimiento de los derechos fundamentales sobre cualquier otro mandato judicial y si la constitución garantiza el derecho a elegir que método usar en la búsqueda de su salud reproductiva, se debe tener en cuenta el avance tecnológico en este campo; eso incluye a las técnicas de subrogación. En esa línea, Ávila (2017) realizó un análisis del derecho comparado estableciendo que no hay unanimidad en cuanto a la maternidad subrogada y a la forma de aplicación de ésta. Considerando que hay países en los que esta técnica se prohíbe completamente por vulnerar el derecho de la madre biológica; los que la aceptan a medias siempre y cuando la madre gestante lo haga de forma altruista y sin buscar un beneficio económico y los que cuentan con una regulación médica y legal para el adecuado ejercicio de esta práctica.

Por tanto, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedentes de investigación y corrientes doctrinarias se demuestra el Supuesto General donde la subrogación monoparental no vulnera el derecho de

igualdad ante la ley, toda vez que la mayoría de entrevistados señalaron que su correcta regulación permitiría tanto a hombres como mujeres decidir convertirse en padres, aceptando la existencia de las familias monoparentales dándoles el mismo tratamiento que a las familias tradicionales. Así como, los investigadores en sus respectivos productos de investigación sostuvieron que la subrogación materna no vulnera los derechos fundamentales y que si se podría realizar el contrato de subrogación debido a los vacíos legales existentes en la Carta Magna, en esa misma línea lógica, también los doctrinarios de las teorías científicas precisaron que la finalidad de la Constitución es el cumplimiento de los derechos fundamentales sobre cualquier otro mandato judicial y si ésta garantiza el derecho a elegir que método usar en la búsqueda de su salud reproductiva, también se debería elegir la manera en la cual se puede ejercer la maternidad.

Por otro lado, la **discusión de resultados respecto al Objetivo Específico 1**, como consecuencia de la aplicación del método de triangulación entre los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos que responden a las guías de entrevista y guías de análisis documental con los hallazgos encontrados en los antecedentes de investigación, así como los hallazgos advertidos en la corriente doctrinarias.

Con relación a los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos que responde a la guía de entrevista, la mayoría de los entrevistados sostienen que la subrogación monoparental materna si infringe el artículo 7° de la LGS debido a la actual falta de regulación legal y, sobre todo, el hecho de que la norma limite que la madre genética y la madre legal sea la misma. Por lo tanto, existe una clara necesidad de modificar dicho artículo, a fin de que la subrogación será considerada una técnica de reproducción asistida, de esta manera eliminar la limitante de que la madre legal y la madre gestante sean la misma persona, lo que conllevaría a ampliar la posibilidad de todo tipo de familias para acceder a más métodos de reproducción asistida.

Por otro lado, respecto a los hallazgos encontrados en el instrumento de recolección de datos que refiere a la guía de análisis documental los congresistas que suscriben y por iniciativa de la Congresista Estelita Sonia

Bustos Espinoza, recaída en el proyecto de ley N° 3404/2018 – CR, señalaron entre sus fundamentos que se modifique el artículo 7° de la Ley 26842, Ley General de Salud, en el extremo de que la condición de madre genética y de madre gestante podrá recaer sobre la misma persona o sobre una tercera persona y la incorporación del artículo 7°- A que establece los requisitos y condiciones necesarios para ésta práctica. Por lo tanto, la subrogación monoparental materna infringe el artículo 7° de la Ley General de la Salud.

Al respecto, Gamarra (2018) opina que esta práctica no vulnera la dignidad ni la finalidad de la reproducción humana al participar, genéticamente hablando, los componentes de quienes desean ser los padres del menor. Su conclusión es que la legalización de la práctica conocida como vientres de alquiler, permitirá una correcta filiación del menor nacido por esta práctica ante el Código Civil. A su vez, Aco (2020) manifiesta en que debería existir una legislación que ampare el uso de la subrogación porque permite concretar el proyecto de vida de mujeres que sufren de infertilidad.

De la misma manera, Ellenbogen, Feldberg y Lokshin (2021) manifiestan que la gestación subrogada también es considerado un tratamiento para aquellas parejas con dificultades para tener hijos biológicos o personas solteras u homosexuales que quieren cumplir su proyecto de vida teniendo hijos propios; poniendo sobre la mesa la necesidad de salvaguardar los derechos de los participantes en el uso de ésta técnica y definen la existencia de dos tipos de métodos: el primero en el cual la madre gestante y la biológica recaen sobre la misma persona, pero renuncia a sus derechos maternos cediendo la patria potestad y la segunda la cual no exista vínculo entre la gestante y el menor. Siguiendo esa misma línea, Espada (2017) manifestó que el pueblo chileno dejaría de tener restricciones morales por la utilización de esta práctica una vez el ciudadano opte por discutir estos temas alejados de un enfoque religioso que llevaran a los latinoamericanos, especialmente a los chilenos, a otorgar salvaguardas a los ciudadanos que elijan esta práctica como opción para construir sus propias familias.

Por tanto, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedentes de investigación y corrientes doctrinarias se demuestra el

Primer Supuesto Específico donde la subrogación monoparental materna infringe el artículo 7° de la LGS, toda vez que la mayoría de entrevistados señalaron que la actual falta de regulación legal y sobre todo el hecho de que la norma limite que la madre genética y la madre legal sea la misma, Por lo tanto, existe una clara necesidad de modificarlo, a fin de eliminar la limitante de que la madre legal y la madre gestante sean la misma persona, lo que conllevaría a ampliar la posibilidad de todo tipo de familias para acceder a más métodos de reproducción asistida. Así como, los investigadores en sus correspondientes productos de investigación sostuvieron que esta práctica no vulnera la dignidad ni la finalidad de la reproducción humana, y que la legalización de la práctica permitiría una correcta filiación del menor nacido, además de lograr hacer realidad el proyecto de vida de mujeres que sufren de infertilidad. Y en esa misma línea lógica, los doctrinarios de las teorías científicas precisaron que la gestación subrogada también es considerada un tratamiento para aquellas parejas con dificultades para tener hijos biológicos, personas solteras u homosexuales que desean tener hijos propios e hicieron hincapié en la necesidad de salvaguardar los derechos de los participantes.

Finalmente, **la discusión de resultados respecto al Objetivo Específico 2**, como consecuencia de la aplicación del método de triangulación entre los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos que responden a las guías de entrevista y guías de análisis documental con los hallazgos encontrados en los antecedentes de investigación, así como los hallazgos advertidos en la corriente doctrinarias.

En relación a los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos que responde a la guía de entrevista la mayoría de los entrevistados sostienen que la subrogación monoparental paterna si contraviene el artículo 21° del CC. porque el mencionado artículo limita el derecho de inscripción del menor sin la identidad de uno de los progenitores, únicamente a la madre, vulnerando de ésta forma los derechos del padre al no permitírsele omitir los datos en el registro de la madre, finalmente afectando el procedimiento de inscripción del menor. Por lo que, es necesaria la regulación de la subrogación monoparental, con la finalidad de que el progenitor varón sea capaz de inscribir

a su hijo cumpliendo con determinados requisitos, pues en el caso de un niño nacido bajo las técnicas de reproducción asistida, no debe importar la forma de su producción, porque contamos con un marco constitucional e internacional de respeto de los derechos humanos que busca la protección infantil.

Al respecto Torres (2018) expresó que el uso de la técnica de subrogación es la expresión más grande del deseo de paternidad, también considera que esta clase de contratos desnaturaliza el vínculo entre madre y recién nacido al vender la capacidad reproductiva de la mujer en post de cumplir un deseo personal ejerciendo su libertad de engendrar, anulando el nexo biológico y la simbología alrededor del enlace entre padre e hijos. Asimismo, Jiménez (2019) cree en la correcta aplicación de esta técnica, por lo tanto, propuso la modificación del artículo del CC. mexicano para que la madre gestante pueda desvincularse correctamente del proceso una vez concluido el parto, se pueda realizar la correcta filiación del menor y los padres legales puedan registrarlo sin inconvenientes.

Al respecto Posadas (2018) sostiene que la creación de un registro de cedentes de gametos y embriones ayudaría, a lograr modificaciones en la legislación para el correcto registro en RENIEC y así poder registrar si el nacimiento es natural o a través de una técnica de fertilización asistida. Asimismo, Molina (2018) analiza el problema desde un enfoque jurídico y el cómo la legislación aún es escasa. Concluye que se debe desarrollar una especie de régimen jurídico interconectado que gire en torno a la administración de derechos vinculados a los posibles riesgos que se generan con el embarazo, derecho a licencias, derecho de lactancia y todo aquel relacionado con la paternidad-maternidad.

Por tanto, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedentes de investigación y corrientes doctrinarias se demuestra el Segundo Supuesto Específico donde la gestación subrogada monoparental paterna contraviene el artículo 21°CC, toda vez que la mayoría de entrevistados señalaron que dicho artículo vulnera los derechos del padre al no permitírsele omitir los datos de la madre. Así como, los investigadores en sus correspondientes productos de investigación sostuvieron que el uso de la técnica de subrogación es la expresión más grande del deseo de paternidad, y

con la correcta aplicación de esta técnica la madre gestante podría desvincularse correctamente del proceso una vez concluido el parto, para poder realizar la correcta filiación del menor y los padres legales puedan registrarlo sin inconvenientes. Y en esa misma línea lógica, también los doctrinarios de las teorías científicas precisaron que se debe desarrollar una especie de régimen jurídico que gire en torno a la administración de derechos vinculados y que modificando la legislación para el correcto registro en RENIEC se podría registrar si el nacimiento es natural o a través de una técnica de fertilización asistida.

V. CONCLUSIONES

En primer lugar, se concluyó que la subrogación monoparental no quebranta el derecho fundamental de igualdad ante la ley, pues ésta genera igualdad de oportunidades tanto al hombre como a la mujer de poder ser padres a través de técnicas de reproducción asistida en aquellos casos en los que sean diagnosticados infértiles o no posean una pareja para llevarla a cabo, cumpliendo los requisitos necesarios y puedan brindar una buena calidad de vida a sus hijos.

En segundo lugar, se concluyó que es necesaria la reforma del artículo 7° de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, planteando que no es necesario que la madre genética cumpla con la función de ser también la madre gestante, además establecer derechos y obligaciones de las partes participantes que permitan la correcta filiación del menor. De esta forma se posibilitaría que la gestación subrogada ayude tanto a parejas como a mujeres diagnosticadas infértiles o personas solteras que, por diferentes circunstancias no pueden cumplir con su deseo de ser padres.

En tercer lugar, se concluyó que es necesaria la modificación del último párrafo del artículo 21° dado que esto garantizaría el interés superior del niño permitiendo así la inscripción de un menor nacido mediante la técnica de subrogación y, sobre todo, en los casos en los que un padre (hombre) sea quien desee registrar a su recién nacido solo con sus apellidos, omitiendo los datos maternos, permitiendo así la paternidad subrogada homoparental.

VI. RECOMENDACIONES

En primer lugar, se recomienda la creación de la Ley de Reproducción Asistida, que regule aspectos como:

1. Si la subrogación puede ser comercial (en el cual la madre subrogada recibe un pago por su embarazo, ésta es reclutada mediante una agencia que cubren los gastos médicos y pagan por sus servicios gestacionales) o altruista (en donde la madre subrogada puede ser una amiga, conocida o incluso encontrada mediante un anuncio, ella puede ser retribuida por los costos médicos y por la pérdida de ingresos debido al embarazo).
 2. Que personas pueden acceder a la subrogación: padres monoparentales, parejas casadas, hombres y mujeres solteros. (mujeres a las que le es imposible cargar y dar a luz a un bebe por razones médicas).
 3. La madre subrogada debe cumplir con tres requisitos aparte de dar su informe de consentimiento debidamente firmado.
 - Debe tener de 20 a 35 años.
 - Tener al menos un hijo sano.
 - Obtener un reporte médico indicando que ella se encuentra en buenas condiciones (física, mental y reproductiva).
- Algo para tener en cuenta es que una mujer casada puede ser madre subrogada solo con el permiso de su esposo (porque en el caso de que su esposa decida quedarse con el niño él se volverá su padre legal).
4. La cantidad de embriones que pueden ser transferidos en una vez a la madre subrogada. (generalmente es de un máximo de dos embriones). La subrogada puede estar de acuerdo con la transferencia de dos embriones después de firmar un consentimiento informado completo que incluye información detallada sobre los riesgos de un embarazo múltiple y de un parto prematuro.
 5. Estandarizar un pago a la madre subrogada. Así como también las instrucciones y condiciones del pago.

6. Plantear lo referente a la inscripción de los recién nacidos bajo esta modalidad. Cualquier niño nacido de un padre individual (hombre) puede ser registrado dejando el espacio en blanco en el lugar designado para los datos de la madre. Es de la misma manera para una mujer soltera que se volvió madre mediante la subrogación, ésta puede registrar a su hijo como único padre.

En segundo lugar, se recomienda a el Congreso General de la República la reforma del artículo 7° de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, de la siguiente manera: el artículo 7° *“Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, **sin ser necesario la obligatoriedad** que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de **ambas partes**. Está prohibida la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como la clonación de seres humanos.”* Esto busca plantear la no necesidad de que la madre genética cumpla con la función de ser también la madre gestante, permitiendo así la gestación subrogada.

Para finalizar, se recomienda que el último párrafo del artículo 21° del CC de la siguiente manera: *“Artículo 21.- Inscripción del nacimiento. Cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos. **En caso sea el padre quien desee inscribir a su hijo producto de una gestación subrogada, este podrá inscribirlo con sus apellidos siempre y cuando esté debidamente acreditado.**”*; de esta manera se permitiría la inscripción de un hijo nacido mediante la subrogación, sobre todo en los casos en los que sea un padre (hombre) quien desee registrar a su hijo nacido mediante esta técnica.

REFERENCIAS

- Aco, C. (2020). “Regulación de la Maternidad Subrogada y protección al proyecto de vida en mujeres infértiles, Arequipa, 2019.” [Tesis de pregrado, Universidad Tecnológica del Perú]. Archivo digital.
https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/3587/Carmen%20Aco_Tesis_Titulo%20Profesional_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ales, M. (2020, 18 de agosto). La dignidad humana y el derecho de disposición sobre el propio cuerpo. Reflexiones a partir del rechazo de tratamientos médicos y los acuerdos de maternidad subrogada. *Díkaion*, 29(1), 39-65.
<https://doi.org/10.5294/dika.2020.29.1.2>
- Arroyo, A. (2020, 30 de diciembre). Gestación por sustitución: La dignidad humana en juego. *Estudios de Deusto*, 68(2), 41-73.
[https://doi.org/10.18543/ed-68\(2\)-2020pp41-73](https://doi.org/10.18543/ed-68(2)-2020pp41-73)
- Areíza, L. (2019). *La viabilidad de la maternidad subrogada en Colombia desde la teoría del negocio jurídico* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Colombia]. Archivo digital.
<https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/75516/1026254079.2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ávila, C. (2017). La maternidad subrogada en el Derecho Comparado. *Cadernos de Dereito Actual*, (6), 313 – 344.
<http://www.cadernosdedereitoactual.es/ojs/index.php/cadernos/article/view/101/124>
- Barahona-Cobos, D. y Guerra-Coronel, M. (2021). La maternidad subrogada en el Ecuador. *Revista Científica Fomento de la investigación y publicación en Ciencias Administrativas, Económicas y Contables*, 6(1), 191-214. <https://doi.org/10.23857/fipcaec.v6i1.337>
- Beers, B. y Dickenson, D. (2020, 17 de Noviembre) Surrogacy: New Challenges to Law and Ethics, *The New Bioethics*, 26(4), 293-297.

<https://doi.org/10.1080/20502877.2020.1835205>

Beetar, B. (2019, 2 de julio). La maternidad subrogada en Colombia: hacia un marco jurídico integral e incluyente. *Revista Socio-Jurídicos*, 21(2), 135-166.

<https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.6869>

Bolaños, T & Charry, A. (2018). Prejuicios y homosexualidad, el largo camino hacia la adopción homoparental. Especial atención al caso colombiano. *Estudios constitucionales*, 16(1), 395-

424. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002018000100395>

Brena, I. (2011). “Maternidad subrogada”, en Enciclopedia de Bioética y Bioderecho. Ed. Comares, Granada.

Chaparro, L., & Guzmán, Y. (2017). Adopción homoparental: Estudio de derecho comparado a partir de las perspectivas de los países latinoamericanos que la han aprobado. *Revista CES Derecho*, 8(2), 267-297.

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S214577192017000200005&lng=en&tlng=es.

Código Civil Peruano [CCP]. Ley 28720 de 2006. Artículo 21. 25 de abril del 2006.

De la Fuente, M. (2018, 22 de enero). La maternidad subrogada en España: ¿coherencia entre la jurisprudencia civil y laboral?. *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*, (16), 1- 49.

<https://doi.org/10.25115/ridj.v6i16.1850>

Ellenbogen A., Feldberg D. y Lokshin V. (2021, 14 de junio). Surrogacy – a worldwide demand. Implementation and ethical considerations, *GREM Gynecological and Reproductive Endocrinology & Metabolism*, 2(2):66-73.

doi.org/10.53260/GREM.212021

Espada, S. (2017, 15 de marzo). Las principales tensiones de una futura regulación de las técnicas de reproducción asistida en Chile: especial referencia a la filiación. *Revista IUS*, 11(39), 59-83.

<https://doi.org/10.35487/rius.v11i39.2017.298>

Fernández, G. (2019). Gestación subrogada crítica a sus críticas. J.M. Bosch Editor.

Gamarra, J. (2018). “*Hacia una regulación de la problemática del vientre subrogante en el Perú y el derecho de familia*” [Tesis de maestría, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. Archivo digital. <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/7927/DEMGasejm.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Gunnarsson, J., Korolczuck, E. y Mezinska, S. (2020, 19 de febrero). Surrogacy relationships: a critical interpretative review. *Upsala Journal of Medical Sciences*, 125(2), 183-191. <https://doi.org/10.1080/03009734.2020.1725935>

Guzmán, A. (2017, 15 de marzo). La subrogación de la maternidad. *Revista IUS*, 11(39), 139-152. <https://doi.org/10.35487/rius.v1i20.2007.271>

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. México D.F.: Mcgraw-HILL / Interamericana Editores, S.A. de C.V.

Herrera, F., Miranda, C., Pavicevic, Y., & Sciaraffia, V. (2018). “Soy un papá súper normal”: Experiencias parentales de hombres gay en Chile. *Polis* (Santiago), 17(50), 111-137. <https://dx.doi.org/10.4067/S071865682018000200111>

Iturburu, M., Salituri, M. & Vázquez M. (2017, 15 de marzo). La regulación de la filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida en la Argentina: voluntad procreacional y consentimiento informado. *Revista IUS*, 11(39), 85-108. <https://doi.org/10.35487/rius.v11i39.2017.299>

Jaramillo, J. & Restrepo, J (2020, 24 de julio). Padres y madres homosexuales y bisexuales en Colombia: aproximación a las percepciones sobre la familia. *Sociologías*, 22(54), 258-284. <https://doi.org/10.1590/15174522-94683>

- Jiménez, A. (2019). *“Maternidad subrogada. Propuesta de reforma al apartado 4.177 BIS del Código Civil de Estado de México”* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Estado de México]. Archivo digital. <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/99438/tesis%20maternidad%20subrogada.%20propuesta%20de%20reforma%20al%20apartado%204.177%20bis%20del%20c%20c%3%93digo%20civil%20del%20estado%20de%20m%20c%3%89xico.pdf?sequence=1&isallowed=y>
- Laguna, O. (2016). Arreglos parentales de varones gay en la Ciudad de México: de la paternidad negada a la transformación inadvertida del cuidado. *Masculinities and Social Change*, 5(2), 182-204. <https://doi.org/10.17583/mcs.2016.2033>
- Ministerio de Salud. (1997). *Ley 26842 de 1997. Por lo cual se expide Ley General de Salud.*
- Molina, A. (2018, 22 de enero). Una ordenación adaptada a la protección social de la maternidad – paternidad por subrogación. *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*, (16), 1-17. <https://doi.org/10.25115/ridj.v6i16.1851>
- Morán, R. (2019). *Yo soy tu padre.* Editorial Planeta.
- Peña, T. & Pirela, J. (2007, 01 de junio). La complejidad del análisis documental. *Información, Cultura Y Sociedad*, (16), 55-81. <https://doi.org/10.34096/ics.i16.869>
- Posadas, R. (2018, 30 de diciembre). El derecho a la identidad y el Registro Nacional de Cedentes de gametos y embriones. *Persona y Familia: Revista del Instituto de la Familia*, 1(6) 123-144. <https://doi.org/10.33539/peryfa.2017.n6.473>
- Ramírez, E. (2019). *La maternidad subrogada como un nuevo escenario en la elección de un plan de vida desde la perspectiva de los derechos fundamentales, Huancavelica – 2018* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Huancavelica]. Archivo digital. <https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/3190/TESIS-2019->

POSGRADO-DERECHO-

[RAMIREZ%20JARA%20DE%20LINARES.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

- Regalado, M. (2017, 31 de julio). Efectos, consecuencias y regulación de la maternidad subrogada. *FEMERIS: Revista Multidisciplinar De Estudios De Género*, 2(2), 10-34. <https://doi.org/10.20318/femeris.2017.3756>
- Rupay, L. (2019). La maternidad subrogada gestacional altruista en el Perú: problemática y desafíos actuales. *Derecho & Sociedad*, (51), 103-117. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20862>
- Sablón, N., Bermúdez, A., Pérez, J., Pérez, M., Cuétara, Y., y Guerra, S. (enero 2020). Guía práctico-metodológica para la investigación estudiantil de pregrado en carreras de ingeniería. *Revista Cubana de Educación Superior*, 39(1), 1–19.
- Sánchez, S., Podestá, S., & Garrido, P. (2018). Ser madre fuera de la heteronormatividad: Trayectorias vitales y desafíos de familias homoparentales chilenas. *Psicoperspectivas*, 17(1), 52-63. <https://dx.doi.org/10.5027/psicoperspectivas-vol17-issue1-fulltext-1202>
- Sarasol, C. y Ramón, F. (2021, 3 de marzo). La gestión subrogada: Aspectos éticos y jurídicos en el derecho español. *Jurídicas CUC*, 17(1), 323-366. <https://doi.org/10.17981/juridcuc.17.1.2021.12>
- Scotti, L. (2015, 1 de julio). La gestación por sustitución y el Derecho Internacional Privado: Perspectivas a luz del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Argentina. *Revista De La Facultad De Derecho*, (38), 213-249. <https://revista.fder.edu.uy/index.php/rfd/article/view/511>
- Torres, G., Shapiro, A. y Mackey, T. (2019, 28 de enero). A review of surrogate motherhood regulation in south American countries: pointing to a need for an international legal framework. *BMC Pregnancy and Childbirth*, 19(46), 1-12. <https://doi.org/10.1186/s12884-019-2182-1>

- Torres, M. (2018). *Libertad, desigualdad y el contrato de maternidad subrogada* [Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid]. Archivo digital. https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/686545/torres_quiroga_miguel_angel.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Troncaso, C., y Amaya, A. (2017). Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud. *Revista de la Facultad de Medicina*, 2 (65), 329-332. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/revfacmed/article/view/60235/63288>
- Valderrama, S. Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. 2ª Ed. Lima: Edit. San Marcos, 2013,495pp. ISBN: 9786123028787.
- Valero, A. (2019, 23 de mayo). La maternidad subrogada: un asunto de derechos fundamentales. *Teoría y Realidad Constitucional*, (43), 421–440. <https://doi.org/10.5944/trc.43.2019.24433>
- Vega, J., Villadiego, L, & Sahagún, M. (2020). Percepción acerca de la adopción entre parejas del mismo sexo en el sector LGBTI de Sincelejo, Colombia. *Revista eleuthera*, 22(1), 69-87. <https://doi.org/10.17151/elev.2020.22.1.5>
- Zurriarain, R. (2019, 8 de noviembre). La maternidad subrogada: ¿«solidaridad» o «explotación»? *Medicina Y Ética*, 30(4), 1231–1253. <https://doi.org/10.36105/mye.2019v30n4.02>

ANEXOS

ANEXO 2: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La subrogación monoparental y la vulneración del derecho fundamental de igualdad ante la ley en el Perú, 2021.

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo general

Establecer si la subrogación monoparental quebranta el derecho fundamental de igualdad ante la ley en el Perú, 2021

1.- De acuerdo con su experiencia, ¿en qué medida la subrogación monoparental quebranta el derecho fundamental de igualdad ante la ley?

.....
.....

2.- En su opinión, ¿en qué medida la subrogación monoparental debería ser regulada?

.....
.....

3.- De acuerdo con su experiencia, ¿de qué forma es vulnerado el derecho fundamental de igualdad ante la ley?

.....
.....
.....

Objetivo específico 1

Determinar si la subrogación monoparental materna infringe el artículo 7° de la Ley General de la Salud.

4.- En su opinión, ¿en qué medida la subrogación monoparental materna infringe el artículo 7° de la Ley General de la Salud?

.....
.....

5- De acuerdo con su experiencia, ¿en qué medida es necesario regular subrogación monoparental materna?

.....
.....

6.- En su opinión, ¿en qué extremo las técnicas de reproducción asistida recaídas en el artículo 7° de la Ley General de la Salud deberían ser modificadas?

.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Establecer si la subrogación monoparental paterna contraviene el artículo 21° del Código Civil de 1984.

7.- De acuerdo con su experiencia, ¿en qué forma la subrogación monoparental paterna contraviene el artículo 21° del Código Civil?

.....
.....

8.- En su opinión, ¿en qué medida es necesaria la regulación de la subrogación monoparental paterna?

.....
.....

9.- De acuerdo con su experiencia, ¿en qué extremo la inscripción del nacimiento recaída en el artículo 21° del Código Civil debería ser modificado?

.....
.....
.....

FIRMA Y SELLO

Lima, de2022

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: La subrogación monoparental y la vulneración del derecho fundamental de igualdad ante la ley en el Perú, 2021

Objetivo General: Establecer si la subrogación monoparental quebranta el derecho fundamental de igualdad ante la ley en el Perú, 2021.

Autor(a):

Fecha:.....

FUENTE DOCUMENTAL	
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: La subrogación monoparental y la vulneración del derecho fundamental de igualdad ante la ley en el Perú, 2021

Objetivo Especifico 1: Determinar si la subrogación monoparental materna infringe el artículo 7° de la Ley general de la salud.

Autor(a):

Fecha:

FUENTE DOCUMENTAL	
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: La subrogación monoparental y la vulneración del derecho fundamental de igualdad ante la ley en el Perú, 2021

Objetivo Específico 2: Establecer si la subrogación monoparental paterna contraviene el artículo 21° del Código Civil.

Autor(a):

Fecha:

FUENTE DOCUMENTAL	
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán, Esaú
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente Investigador de la UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autoras de Instrumento: Del Rio Castro, Jenniffer Victoria y Diaz Ramos, Meghan Kaetlein Daeyanna

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
.-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

94%

Lima, 11 de Julio del 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 31042328 Telf.: 969415453

Ficha CTI Vitae

VARGAS HUAMAN ESAU



EGRESADO EN DOCTORADO DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, MAGISTER EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA INCA GARCILASO DE LA VEGA, TITULADO DE INGENIERO ELECTRICISTA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO, TITULADO DE ABOGADO EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES DE APURÍMAC; GRADUADO DE MAGISTER CON EL TEMA DE INVESTIGACIÓN "RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE ALIMENTOS DEL CONCEBIDO Y SU INFLUENCIA EN RELACIÓN A LA EQUIDAD E IGUALDAD CON EL NEONATO, EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE BREÑA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, PERIODO 2008-2010, TITULADO COMO ENGENIERO ELECTRICISTA CON EL TEMA DE INVESTIGACIÓN "RECEPCIÓN Y TRANSMISIÓN DE SEÑALES DE TELEVISIÓN VÍA SATÉLITE DE LA LOCALIDAD DE PACUCHA"



Fecha de última actualización: 14-09-2022

DATOS PERSONALES

		Fuente
Apellidos :	VARGAS HUAMAN	
Nombres:	ESAU	
Género:	MASCULINO	
Nacionalidad:	PERÚ	
Pagina web personal:	http://	

EXPERIENCIA LABORAL

Institución	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Fin
UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO S.A.C.	DOCENTE	2009-03-01	A la actualidad
UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO S.A.C.	DOCENTE A TIEMPO COMPLETO	2009-04-01	2014-07-01
EMPRESA ENERGOPROJEKT HOLDING S.A.	ABOGADO DEFENSOR	2004-10-01	2014-07-01

EXPERIENCIA LABORAL COMO DOCENTE

Institución	Tipo Docente	Tipo Institución	Fecha Inicio	Fecha Fin
-------------	--------------	------------------	--------------	-----------

EXPERIENCIA COMO ASESOR DE TESIS

Universidad	Tesis	Tesista(s)	Repositorio	Fecha Aceptación de Tesis
UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO S.A.C.	Licenciado / Título	ESTOFANERO LIPA LUZMARY		Agosto 2022
UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO S.A.C.	Licenciado / Título	MIO RAMOS, JAMILA YAZMIN		Enero 2022
UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO S.A.C.	Licenciado / Título	TORRES ILLANES, GRACIELA FANNY		Agosto 2022
UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO S.A.C.	Licenciado / Título	HUACHACA BENDEZÚ, DIANA KATY		Julio 2022
UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO S.A.C.	Licenciado / Título	WU MENDOZA, BRUNO CESAR		Agosto 2022
UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO S.A.C.	Licenciado / Título	ROCHA CONDE, JUAN JULIO		Julio 2022
UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO S.A.C.	Licenciado / Título	SOTELO AGUIRRE, NOELIA LIZETH		Abril 2022
UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO S.A.C.	Licenciado / Título	VARGAS LUQUE, PERCY		Agosto 2022
UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO S.A.C.	Licenciado / Título	CHUCUYA ZEGARRA, NELIDA VANESSA Y MULLUNI CHACOLLI, DORIS DANIA		Agosto 2022
UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO S.A.C.	Licenciado / Título	DULANTO PÉREZ, ELIZABETH VICTORIA		Agosto 2022

UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO S.A.C.	Licenciado / Título	GOMEZ ARCE, IAN EBSEN Y SANTOS JAVIER, JAHAIRA BETSABE		Febrero 2022
UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO S.A.C.	Licenciado / Título	POLANCO CHAMBI, FERNANDO RUFINO		Agosto 2022
UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO S.A.C.	Licenciado / Título	APAZA LUQUE, HÉCTOR Y CAUNA MEDINA, GUIDO BERNARDINO		Agosto 2022
UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO S.A.C.	Licenciado / Título	CANCHARI PARIONA, ROXANA OSHIN		Julio 2022
UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO S.A.C.	Licenciado / Título	HUARANCAY QUISPE, DANIEL SAM		Agosto 2022
UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO S.A.C.	Licenciado / Título	CANO SOLIS, NICKERSONRIVETH		Agosto 2022
UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO S.A.C.	Licenciado / Título	FERNANDEZ PERALTA, LILA PATRICIA Y LUME LEVANO, DORIS ELIZABETH		Agosto 2022
UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO S.A.C.	Licenciado / Título	BERNABE POLO, NATALHY ANNABEL		Julio 2022
UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO S.A.C.	Licenciado / Título	ASTUPIÑA CRIBILLERO, LISBETH JOSETTY		Julio 2022
UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO S.A.C.	Licenciado / Título	ARAOS CAMPOMANES, CARLOS FRANCISCO		Diciembre 2021
UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO S.A.C.	Licenciado / Título	CARDENAS VALERA, ANICIA		Febrero 2022
UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO S.A.C.	Licenciado / Título	HURTADO MANZANO, WENDLY FLOR		Diciembre 2021
UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO S.A.C.	Licenciado / Título	PIZARRO TACURI, YADIRA LOLA		Noviembre 2021
UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO S.A.C.	Licenciado / Título	HIGINIO BERNA, KARINA SOLANG		Agosto 2021
UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO S.A.C.	Licenciado / Título	GUERRA FALCON, MANUEL Y ROJAS RIVERA, MELINA SONIA		Julio 2022
UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO S.A.C.	Licenciado / Título	HURTADO YAURI, JOSELIN KATIUSKA KIARA Y ZAMUDIO MATTOS, CLAUDIA C ESIA		Enero 2022
UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO S.A.C.	Licenciado / Título	ARCE COAQUIRA, ELAINE YULIANA		Agosto 2021
UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO S.A.C.	Licenciado / Título	REVATTA NOLVERTO, LUIS ALBERTO		Marzo 2021
UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO S.A.C.	Licenciado / Título	MONTEZA OBLITAS, EILEEN SHILARY		Junio 2021
UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO S.A.C.	Licenciado / Título	PEDRAZA FERNANDEZ, SALLY ANNEL		Octubre 2021
UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO S.A.C.	Licenciado / Título	CAURURO REYES, GINA GISELA		Agosto 2021
UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO S.A.C.	Licenciado / Título	FIGUEROA ZEGARRA, LUIS ALBERTO		Mayo 2021
UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO S.A.C.	Licenciado / Título	MORILLO USQUIANO, HEYDI CARINA		Marzo 2022
UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO S.A.C.	Licenciado / Título	MORALES SAAVEDRA, ALICIA		Mayo 2022
UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO S.A.C.	Licenciado / Título	ROSALES CARRILLO, NORMA		Mayo 2022
UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO S.A.C.	Licenciado / Título	ALVIS PEÑALVA, PEUL NELSON		Mayo 2022
UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO S.A.C.	Licenciado / Título	MONTOYA MEDINA, ALAN MIGUEL		Julio 2022
UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO S.A.C.	Licenciado / Título	MENDOZA MORALES, MARIBEL ALEXANDRA Y SULCA PARIONA, LIZ MAYBE		Agosto 2021
UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO S.A.C.	Licenciado / Título	BERAUN LOPEZ, CRISTIAN JESUS		Febrero 2022
UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO S.A.C.	Licenciado / Título	CERRÓN HIDALGO, ROMARIO JACOB		Setiembre 2021

EXPERIENCIA COMO EVALUADOR Y/O FORMULADOR DE PROYECTOS

Año	Tipo de proyecto	Entidad financiadora	Metodología de evaluación	Monto proyecto (USD)
-----	------------------	----------------------	---------------------------	----------------------

DATOS ACADÉMICOS

Grado	Título	Centro de Estudios	Pais de Estudios	Fuente
-------	--------	--------------------	------------------	--------

IDIOMAS

#	Idioma	Lectura	Conversación	Escritura	Lengua Materna
---	--------	---------	--------------	-----------	----------------

PRODUCCIÓN CIENTÍFICA

Tipo Producción	Título	Primer autor	Año de Producción	DOI	Revista Fuente	Cuartil de ScimagoJR o JCR*
-----------------	--------	--------------	-------------------	-----	----------------	-----------------------------

* Sólo se presentan los cuartiles para la producción tipo artículos y review.

** Cuartil no disponible para el año de la publicación.

*** La revista no tiene cuartil en el año de la publicación.

OTRAS PRODUCCIONES

Tipo de Producción	Título	Año de Producción	Título de la fuente
--------------------	--------	-------------------	---------------------

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Título	Descripción	Fecha de Inicio	Fecha Fin	Inv. Principal	Área OCDE
--------	-------------	-----------------	-----------	----------------	-----------

PROYECTOS DE ORCID

Título	Descripción	Fecha de Inicio	Fecha Fin
--------	-------------	-----------------	-----------

DISTINCIONES Y PREMIOS

Distinción	Descripción	País	Fecha premiación
------------	-------------	------	------------------

Contactar investigador Aquí

Los investigadores son responsables por los datos que consignen en la ficha personal del Directorio Nacional de Investigadores en CTel, la cual podrá ser verificada en cualquier oportunidad por el CONCYTEC.

De comprobarse fraude o falsedad de la información y/o los documentos adjuntados, el CONCYTEC, podrá dar de baja el registro, sin perjuicio de iniciar las acciones, correspondientes.

{ La información de este directorio es autoreferenciada, por lo que el contenido de cada perfil es de responsabilidad exclusiva de la persona inscrita; y por lo tanto, no debe ser considerado como una fuente de información oficial. }



Calle Chinchón N° 867 - San Isidro, Lima - Perú. Central Telef.: 0051-1-399-0030. dina@concytec.gob.pe

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: HIJAR HERNANDEZ VICTOR DANIEL
 1.2. Cargo e institución donde labora: Coordinador de Investigación Científica EPUAP
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor de Instrumento: Del Rio Castro, Jenniffer Victoria y Diaz Ramos, Meghan Kaetlein Daeyanna

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

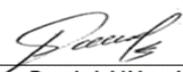
- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-.-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima 21 de julio del 2022.


Mg Víctor Daniel Hajar Hernandez
 D.N.I. Nº 09461497 COD:053086
 ASESOR / REVISOR

Ficha CTI Vitae



HIJAR HERNANDEZ VICTOR DANIEL

Doctorando en psicología Universidad Federico Villarreal, Magister en ADMINISTRACIÓN DE LA EDUCACIÓN en la Universidad CESAR VALLEJO, LICENCIADO EN EDUCACIÓN y Docente Universitario, con amplia experiencia en trabajo con jóvenes y adultos; realización de talleres referidos a desarrollo de la investigación científica, monográfica, proyectos de tesis y desarrollo de tesis. Asesoría de ejecución de tesis, Orientado a obtener resultados óptimos a través de la planificación y aplicación de las normas APA, fichaje, redacción, construcción y manejo de instrumentos.



Fecha de última actualización: 16-05-2022

Scopus Author ID: ISBN:978-1-

ID 0000-0002-4926-052X

Conducta
Responsable en
Investigación

Fecha: 21/10/2019

DATOS PERSONALES

		Fuente
Apellidos :	HIJAR HERNANDEZ	
Nombres:	VICTOR DANIEL	
Género:	MASCULINO	
Nacionalidad:	PERÚ	
Página web personal:	http://	

EXPERIENCIA LABORAL

Institución	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Fin
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	DOCENTE TC	2014-07-01	A la actualidad
UNIVERSIDAD NAC. FEDERICO VILLARREAL	DOCENTE	2014-04-01	A la actualidad
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	JEFATURA	2019-12-01	A la actualidad
UNIVERSIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES	DOCENTE	2011-03-01	2019-07-01
ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PARA LA FORMACIÓN DE SUB-OFICIALES	DOCENTE	2011-03-01	2013-03-01

EXPERIENCIA LABORAL COMO DOCENTE

Institución	Tipo Docente	Tipo Institución	Fecha Inicio	Fecha Fin
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Ordinario-Auxiliar	Universidad	Agosto 2014	A la actualidad
UNIVERSIDAD NAC. FEDERICO VILLARREAL	Ordinario-Auxiliar	Universidad	Marzo 2014	A la actualidad
UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP S.A.C.	Ordinario-Auxiliar	Universidad	Marzo 2013	Diciembre 2018
UNIVERSIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES	Ordinario-Auxiliar	Universidad	Marzo 2011	Julio 2019

EXPERIENCIA COMO ASESOR DE TESIS

Universidad	Tesis	Tesista(s)	Repositorio	Fecha Aceptación de Tesis
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	LUIS ALBERTO CONISLLA COTRINA		Octubre 2015
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	SANTOS ALICIA JAVE CENTENO		Junio 2015
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	JOSE MERCEDES YAMUNAQUE PURIHUAMAN		Julio 2015
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	CARLOS ERNESTO LUCAS PACHECO		Noviembre 2015

UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	victor gutierrez celis		Abril 2015
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	joel Macera Barriga		Febrero 2016
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	jose armando carrion ferro		Junio 2016
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	JOSE FRANCO QUISPE LOPEZ		Junio 2016
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	MELISZA GILBERT CALDAS CUEVA		Noviembre 2015
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	MARIO ESTEBAN VARGAS GRANDA		Junio 2016
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	KRISTEL STEFHANY MORENO CARHUAJULCA		Abril 2016
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	JOSE MARTIN GUERRA ALVA		Febrero 2016
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	ZULMIA SALINAS RIVEROS		Mayo 2016

EXPERIENCIA COMO EVALUADOR Y/O FORMULADOR DE PROYECTOS

Año	Tipo de proyecto	Entidad financiadora	Metodología de evaluación	Monto proyecto (USD)
-----	------------------	----------------------	---------------------------	----------------------

DATOS ACADÉMICOS

Grado	Título	Centro de Estudios	País de Estudios	Fuente
LICENCIADO / TÍTULO	LICENCIADO EN EDUCACION FISICA	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL	PERÚ	
MAGISTER	MAGISTER EN ADMINISTRACION DE LA EDUCACION	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO	PERÚ	
BACHILLER	BACHILLER EN EDUCACION	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL	PERÚ	

IDIOMAS

#	Idioma	Lectura	Conversación	Escritura	Lengua Materna
1	INGLES	BÁSICO	BÁSICO	BÁSICO	NO
2	ESPAÑOL O CASTELLANO	AVANZADO SUPERIOR	AVANZADO SUPERIOR	AVANZADO	SI

PRODUCCIÓN CIENTÍFICA

Tipo Producción	Título	Primer autor	Año de Producción	DOI	Revista	Fuente	Cuartil de ScimagoJR o JCR*
JOURNAL_ARTICLE	Aprendo en casa con mediación virtual		2022	10.53887/se.vi.73		VICTOR DANIEL HIJAR HERNANDEZ a través de ORCID	
Conference Paper	Current stress phenomenon in solar photo voltaic plant associated to mining process in weak grids	Munoz-Ccuro F.E.	2021	10.1109/INTERCON52678.2021.9532607	Proceedings of the 2021 IEEE 28th International Conference on Electronics, Electrical Engineering and Computing, INTERCON 2021		No Aplica
Conference Paper	Yaw alignment evaluation with mathematical models for wind farms	Mamani M.J.A.	2021	10.1109/INTERCON52678.2021.9532924	Proceedings of the 2021 IEEE 28th International Conference on Electronics, Electrical Engineering and Computing, INTERCON 2021		No Aplica
MasterThesis	Percepción del desempeño docente de educación física desde la óptica del alumno del nivel secundaria EBR. RED-09-UGEL-02-SMP-2012	Hijar Hernandez, Victor Daniel	2013			ALICIA	No Aplica

* Sólo se presentan los cuartiles para la producción tipo artículos y review.

** Cuartil no disponible para el año de la publicación.

*** La revista no tiene cuartil en el año de la publicación.

OTRAS PRODUCCIONES

Tipo de Producción	Título	Año de Producción	Título de la fuente
LIBRO	APRENDO EN CASA CON MEDIACIÓN VIRTUAL	2022	

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Título	Descripción	Fecha de Inicio	Fecha Fin	Inv. Principal	Área OCDE
POLÍTICAS PÚBLICAS Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y EL GRUPO FAMILIAR EN LA REGIÓN LIMA		Febrero 2019	Diciembre 2019	VICTOR DANIEL HIJAR HERNANDEZ	

PROYECTOS DE ORCID

Título	Descripción	Fecha de Inicio	Fecha Fin
--------	-------------	-----------------	-----------

DISTINCIONES Y PREMIOS

Distinción	Descripción	País	Fecha premiación
------------	-------------	------	------------------

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Tipo de PI	Estado	Título de la PI	Tipo de Participación	País
------------	--------	-----------------	-----------------------	------

PRODUCTOS DE DESARROLLO INDUSTRIAL

Denominación	Tipo de Desarrollo	Tipo de Participación	Estado del Desarrollo	Alcance
--------------	--------------------	-----------------------	-----------------------	---------

Contactar investigador Aquí

Los investigadores son responsables por los datos que consignen en la ficha personal del Directorio Nacional de Investigadores en CTel, la cual podrá ser verificada en cualquier oportunidad por el CONCYTEC.

De comprobarse fraude o falsedad de la información y/o los documentos adjuntados, el CONCYTEC, podrá dar de baja el registro, sin perjuicio de iniciar las acciones, correspondientes.

{ La información de este directorio es autoreferenciada, por lo que el contenido de cada perfil es de responsabilidad exclusiva de la persona inscrita; y por lo tanto, no debe ser considerado como una fuente de información oficial. }



Calle Chinchón N° 867 - San Isidro, Lima - Perú. Central Telef.: 0051-1-399-0030. dina@concytec.gob.pe

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
HIJAR HERNANDEZ, VICTOR DANIEL DNI 09461497	LICENCIADO EN EDUCACION FISICA Fecha de diploma: 21/12/2005 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL PERU
HIJAR HERNANDEZ, VICTOR DANIEL DNI 09461497	BACHILLER EN EDUCACION Fecha de diploma: 23/08/2005 Modalidad de estudios: - Fecha matricula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL PERU
HIJAR HERNANDEZ, VICTOR DANIEL DNI 09461497	MAGISTER EN ADMINISTRACION DE LA EDUCACION Fecha de diploma: 06/06/2014 Modalidad de estudios: - Fecha matricula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO PERU

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Godofredo Jorge Calla Colana
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Escuela de Posgrado de la UNE
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor de Instrumento: Jenniffer Del Rio Castro

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 12 de Julio del 2022.



Godofredo J. Calla Colana
DOCTOR EN EDUCACIÓN

DNI 25413288 Telf.: 950909327

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMAN Y
VALLE LA CANTUTA
ESCUELA DE POSGRADO**

PROFESOR : Dr. Godofredo Jorge Calla Colana

CURRÍCULUM VITAE



1. INFORMACIÓN GENERAL:

- 1.1 Nombres: Godofredo Jorge
- 1.2 Apellidos: Calla Colana
- 1.3 DNI: 25413288
- 1.4 Certificado de vacuna
- 1.5 Informe de SUNEDU
- 1.6 Domicilio: Urbanización Las Colinas, manzana F, lote 21, Callao
- 1.7 Estado civil: casado
- 1.8 Celular: 950909327
- 1.9 Teléfono de casa: 5746962
- 1.10 Teléfono de su actual trabajo:
 - UNEGV, La Cantuta: 3133700
 - Posgrado: Secretaría Académica: 989 056 699
- 1.11 Cta. de ahorros BBVA
 - C.C. 0011 0340 0200272977
 - C.C.I. 011 340000 20027297776

5
6
7

2. FORMACIÓN PROFESIONAL:

2.1 Grados y títulos obtenidos

- Posdoctorado en educación, Universidad la Cantuta – 2015. 8
- Doctorado: en Ciencias de la educación, Universidad la Cantuta - 2014. 9
- Magister: Gestión educacional, Universidad la Cantuta – 2008. 11
- Maestro: Evaluación y acreditación de la calidad de la educación – 2011. 12
- Magister: Historia, estudios concluidos, Universidad la Cantuta - 2014. 13
- Bachiller en Ciencias de la Educación, Universidad la Cantuta – 1989. 18
- Licenciado en Educación, Universidad la Cantuta – 1989. 18
- Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, UNMSM 2020. 19
- Certificados de Derecho UNMSM. 20

2.2 Otros estudios superiores

- Diplomado en criminalidad organizada, delito de corrupción de funcionarios y lavado de activos: investigación y prueba de delitos complejos UNAP 26
- Diplomado Docencia Universitaria, Universidad Daniel Alcides Carrión, 2015. 27
- Certificados de Diplomado sobre Docencia Universitaria – 2015. 28
- Curso de estadística: Análisis de datos aplicado a investigación científica. 29
- Como utilizar herramientas para hacer clases por videoconferencia. 30
- E-Portafolio para el docente universitario. 31
- Diseño de Syllabus de aprendizaje a través de google sites. 32
- Creación de entornos virtuales de aprendizaje. 33
- Transforma tu curso al contexto digital. (Universidad de México) 34
- Red de Investigación de Posgrado en Educación: investigación de Posgrado. 35
- Citas y referencias utilizando APA, Quito, internacional 36
- Metodología de la investigación cualitativa 37

3. EXPERIENCIA DOCENTE Y PROFESIONAL

3.1 Tiempo de experiencia en docencia:

- Superior universitaria:
- Pre grado: 9 años
- Posgrado: 10 años
- Educación básica: 38 años ininterrumpidos

3.2 Experiencia profesional

- Universidad Alas Peruanas de 2014 hasta la actualidad. (Pregrado) 38
- Asesor metodológico de tesis 39 - 46

Presidente de jurado de sustentación de tesis	47-52
- Universidad JFSC de Huacho de 2013- 2017 (Posgrado-doctorado)	53-59
Políticas Educativas comparadas	53
Historia crítica de la educación	55
Seminario de tesis	56
Teorías curriculares	57
Metodología y estrategias de la educación superior	58
Seminario de tesis	59
- Universidad la Cantuta 2018 – 2021 (posgrado-doctorado)	60
Doctorado: Sistema de gestión de la calidad educativa	60
Memorial de apoyo al docente para que les dicte nuevamente	61
Maestría: Taller de investigación II,	63
Carga lectiva 2022-I, Procesos sociales y evaluación de políticas educativas	64
Sílabos, TALLER DE INVESTIGACIÓN I	65-70
Actas de doctorado	73
- Universidad JCM, 2019 Coordinador de investigación de Posgrado	74
- Universidad JCM 2018 (pregrado) carga lectiva	79
- Multiversidad Edgar Morin, Tutoría doctorales avanzadas (2015-2022)	80
- Ganadores del concurso docente en la Escuela Militar de Chorrillos	82
- Escuela de Posgrado de la Policía Nacional del Perú (2021)	85
- Revisor de tesis de maestristas de la Escuela de Posgrado de PNP	89-92
- Resol. 38 años al servicio de la educación pública	93
- Credencial de docente de la Escuela Militar de Chorrillos	96
- Jurado de sustentación de tesis Escuela de Posgrado de la PNP	97
4. CAPACITACIONES	
- Curso internacional	
° Simposio internacional de Investigación: “Las rutas cuantitativas, cualitativas y mixtas”	99
° Programa integral de ponencias académica internacionales de emprendimiento e investigación para la formación de profesionales Competentes.	100
° Harvard: Enseñanza para la Comprensión 1	101
° Harvard: Enseñanza para la comprensión 2	102
- Curso nacional	
° Presentaciones efectivas en el Power point	104
° Metodología para la enseñanza	105
° Los grupos empresariales y el derecho de información	106
° VII Jornada de investigación científica	107
° Manual de uso para registro de DINA	108
° Actualización Pedagógica	109
° Derecho Constitucional	110
° Publicación científica con visibilidad internacional, creación del perfil del investigador.	111
° El rol actoral del abogado en la litigación oral	112
° Certificado de inglés	113
° Certificado de italiano	114
EXPERIENCIA COMO EXPOSITOR- CONFERENCISTA	
- Ponente: Educación digital	116
- Ponente: Derechos Humanos	117
- Ponente: en CIIM 2021, internacional de Ecuador	118
- Ponente: Metodología de la Investigación científica	119
5. PRODUCCIÓN CIENTÍFICA	
- Libro: La mafia amenaza	120
- Libro: <i>Estilo, citas, y referencias: adaptación de las normas APA nuestras tesis</i>	121
- Libro: Sueños de un loco	122
- Revista Semillita, Producción literaria de niños	123

- Libro: Influencia del taller de poesía en el aprendizaje de comunicación en estudiantes de 5° de primaria del Callao.	124	
- Libro: La plata llega sola: ensayo científico posdoctoral	125	
- Libro: Canto al maestro	126	
- Libro: <i>Relación entre la hiperactividad y el déficit de atención en estudiantes de 5 años de educación inicial de la IE Cristo Rey de Ventanilla.</i>	127	
- Libro: <i>Investigación cuantitativa y investigación cualitativa.</i>	128	
- Libro: <i>Antología del poeta marginal del fango.</i>	129	
- Libro: ¿Cómo se hace una tesis-APA?	130	
- Libro: <i>Premio al delito</i>	131	
- Libro: <i>Corrupción en la Educación</i>	132	
- Libro: ¿Cómo se hace una tesis-APA?	133	
- Libro: La mafia amenaza	134	
- Libro: <i>Los niños del Callao escriben poesía</i>	135	
- <i>Libro: Niños poetas del Callao derrotan la pandemia</i>		136
- Libro internacional: La plata llega sola Editorial Académica Española EAE	144	
- Revista científica: <i>Doctorado</i> de la UNJFSC, asesor	152	
- El Proceso Histórico del golpe de Velasco – 1988.	153	
- El estilo de liderazgo de los directivos y su relación con el desempeño docente en la región del Callao – 2008.	154	
- Estilos de liderazgo del docente y su desempeño, según percepción de los alumnos en un Instituto Superior del Callao – 2010.	155	
- Influencia del taller de poesía en el aprendizaje de comunicación en Estudiantes de 5to de primaria del Callao – 2014.	156	
- Los audios como medios de prueba en la corrupción del poder judicial del Callao.	157	
- Artículo científico: Las teorías de aprendizaje y su evolución adecuada a la necesidad de la conectividad.	158	
- Artículo científico: Programa de concientización jurídica en el empoderamiento de los derechos humanos, Pachacámac.	159	
- Artículo científico: La corrupción: corona del virus.	160	
- Artículo científico: El tiro de gracia del alanismo	161	
- Revista literaria: Semillita de alumnos de primaria	162-165	
- Libro internacional: <i>Gestión de conocimiento perspectiva Multidisciplinaria Volumen 39 Colección unión global.</i>	166	
- Libro internacional científico: <i>El taller de poesía como método didáctico en el desarrollo del aprendizaje en el curso de Comunicación en estudiantes de 5° grado de primaria, ILAE.</i>	168	
- Libro: <i>Niños poetas del Callao derrotan la pandemia</i>	169	

6. PREMIOS O RECONOCIMIENTOS

- Diploma por haber ocupado el 2do puesto concurso “La pluma de oro”.	171
- Berlín: Reconocimiento del ensayo científico Posdoctoral: La plata llega sola	172
- Madrid: Reconocimiento del ensayo científico Posdoctoral: La plata llega sola	173
- Felicitación artículo científico Lex 22	174
- Felicitación artículo científico Lex 23	175
- Felicitación buen desempeño docente	176
- Aportante y miembro de Amnistía Internacional	177
- Diploma derrama magisterial	179
- Ganador de fondos concursables para investigar	180
- Diploma Universal Grande del Mundo	181
- Ser considerado en la enciclopédica del Callao.	182

- Resolución Directoral Regional 3012-2021 DREC, docente Bicentenario	183
- Constancia de publicar niños poetas derrotan la pandemia.	186
- Reconocimiento y felicitación de la Escuela de Posgrado de la UNE, por su participación, compromiso y responsabilidad	187
- Agradecimiento como PAR Evaluador	194
- Miembro del Consejo Editorial de la Revista Científica LEX	195
- Periodista Internacional	196
- Invitación personal para visitar al Papa- Vaticano	197
- Invitación de la Escuela de Posgrado, Innovación pedagógica tecnológica	198
- Partida de nacimiento	199
- DNI	202
- Informe de SUNEDU	203
- Carnet de Colegio de Profesores	205

SUNEDU

Resultado

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE DNI 25413288	BACHILLER EN EDUCACION HISTORIA Fecha de diploma: 17/01/1989 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE PERU
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE DNI 25413288	LICENCIADO EN EDUCACION HISTORIA Fecha de diploma: 31/03/1989 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE PERU
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE DNI 25413288	MAGISTER EN CIENCIAS DE LA EDUCACION MENCION: GESTION EDUCACIONAL Fecha de diploma: 29/08/2008 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE PERU
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE DNI 25413288	MAESTRO EN EDUCACION EVALUACION Y ACREDITACION DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION Fecha de diploma: 14/01/2011 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA S.A. PERU
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE DNI 25413288	DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACION MENCION: CIENCIAS DE LA EDUCACION Fecha de diploma: 24/07/2014 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE PERU
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE DNI 25413288	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 06/10/20 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS PERU

Programa de Posdoctorado en Ciencias de la Educación

Resolución N° 1725-2011-EPG-UNE



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
EDUCACIÓN

Enrique Guzmán y Valle
Escuela de Posgrado
Walter Peñaloza Ramella

CERTIFICADO

Otorgado a:

GODOFREDO JORGE CALLA COLANA

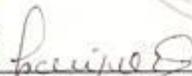
En mérito de haber cumplido y aprobado satisfactoriamente con los requisitos de evaluación de las asignaturas correspondientes al:

PROGRAMA DE POSDOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

desarrollado del 02 de diciembre del 2013 al 17 de noviembre del 2014, con una duración de 1200 horas pedagógicas, equivalentes a 120 créditos. Estando en conformidad con las exigencias académicas, se expide el presente certificado.

Dado y firmado en La Molina, 29 de noviembre del 2014




Dr. Luis Rodríguez de los Ríos
Director de la Escuela de Posgrado




Dr. Vidal Villanueva Chávez
Coordinador Académico del Posdoctorado



MAXIMO LUIS VARGAS
NOTARIO PÚBLICO

REPUBLICA DEL PERÚ
A NOMBRE DE LA NACIÓN
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

Alma Mater del Magisterio Nacional

Por cuanto:

El Consejo Universitario en sesión de fecha **30 DE MAYO DEL 2014 (RES. N° 0370-2014-R-UNE)**
acordó conferir el **GRADO ACADÉMICO** de

DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

A don (doña) **GODOFREDO JORGE CALLA COLANA**

de conformidad con lo aprobado por el Consejo de la Escuela de Posgrado

con fecha **08 DE ABRIL DEL 2014**

Por tanto:

Le expide el presente Diploma para que se lo reconozca como tal

Dado y firmado en La Cantuta - Chosica, **24** de **JULIO** del **2014**



Enrique Guzmán y Valle
RECTOR

Godofredo Jorge Calla Colana
INTERESADO



[Firma]
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO

[Firma]
SECRETARIO GENERAL



CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

El Director de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos deja constancia que la información contenida en este documento ha sido proporcionada por una institución comprendida en la Ley Universitaria N° 30220, y se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos.

INFORMACIÓN DEL CIUDADANO:

Apellidos	CALLA COLANA
Nombres	GODOFREDO JORGE
Tipo de Documento de Identidad	DNI
Número de Documento de Identidad	25413288

INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN:

Nombre	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE
Rector	VLADIMIRO DEL CASTILLO NARRO
Secretario General	ZAIDA OLINDA PUMACAYO SANCHEZ
Director De La Escuela De Posgrado	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ DE LOS RIOS

INFORMACIÓN DEL DIPLOMA:

Título profesional y/o Grado Académico (*)	DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACION MENCION: CIENCIAS DE LA EDUCACION
Fecha de Expedición	24 DE JULIO DE 2014
Resolución/Acta	0370-2014-R-UNE
Libro	01
Folio	0040-A
Registro	0079-2014
Diploma	A01501877
Oficio	285-2014-SG-UNE

OLETOSR / NAMAUFH : 78496



CÓDIGO 00097139

Santiago de Surco, 10 de septiembre de 2015(**)

M Del Banco Herrera
MARIELLA DEL BANCO HERRERA
Directora

Dirección de Documentación e Información
Universitaria y Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria - Sunedu

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Firma digitalizada al amparo del Artículo 2° de la Ley N° 27291 que modifica el Artículo 141° del Código Civil.

(*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.

(**) Tiene una vigencia de 180 días calendario que vence el 09 de marzo de 2016

REPUBLICA DEL PERU
A NOMBRE DE LA NACION

*El Rector de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle
La Cantuta
Alma Máter del Magisterio Nacional*

Por cuanto:
El Consejo Universitario en su sesión de fecha 20 DE JUNIO DEL 2008 (RES. N° 1343-2008-R-UNE)
ha acordado conferir el

GRADO ACADEMICO de:

MAGISTER EN CIENCIAS DE LA EDUCACION CON MENCION EN GESTION EDUCACIONAL

A Don(ña) **GODOFREDO JORGE CALLA COLANA**

de conformidad con lo aprobado por el Consejo de la Escuela de Postgrado
con fecha **11 DE JUNIO DEL 2008**

Por tanto:
Le expide el presente Diploma para que se lo reconozca como tal.

Dado y firmado en La Cantuta - Chosica, a **29** de **AGOSTO** del **2008**



SECRETARIO GENERAL



Jorge Calla
SECRETARIO GENERAL



Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle
El Secretario General de la UNE "E.G. y V." que suscribe.
CERTIFICA: que esta fotocopia es idéntica a su original que he
tendido a la vista y controfirmado.
Se expide a solicitud del interesado y para los fines que
considere conveniente. **24 AGO. 2011**
Chosica, _____



Prof. Walter Alberto Hernández Alcántara
Secretario General
D.B.A. 3074754



DIRECTOR ESCUELA DE POSTGRADO





DIRECTOR DE LA OFICINA CENTRAL DE REGISTRO Y SERVICIOS ACADÉMICOS





RECTOR

REPUBLICA PERUANA
A NOMBRE DE LA NACION

*El Rector de la Universidad Nacional de Educación "Enrique Guzmán y Valle"
La Cantuta*

Por cuanto: El Consejo Universitario en su sesión de fecha **09 DE MARZO DE 1989**
ha acordado conferir el Título de **(R.029-89-R)**

LICENCIADO EN EDUCACION

Area Principal: HISTORIA Area Secundaria: MATEMATICA

A Don (ña) **GODOFREDO JORGE CALLA COLANA**

de conformidad con lo aprobado por el Consejo de la Facultad de
CIENCIAS SOCIALES

con fecha **23 DE FEBRERO DE 1989**

Por tanto, le expide el presente Diploma para que se lo reconozca como tal.

Dado y firmado en La Cantuta (Chosica), a **14** de **MARZO** de **1989**



SECRETARIO GENERAL



Jorge Calla
SECRETARIO GENERAL



RECTOR





DECANO





JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO



Registrado con el No. **5993-89**
en el Libro respectivo **2997-A**

SUNEDU

Resultado

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE DNI 25413288	BACHILLER EN EDUCACION HISTORIA Fecha de diploma: 17/01/1989 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE PERU
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE DNI 25413288	LICENCIADO EN EDUCACION HISTORIA Fecha de diploma: 31/03/1989 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE PERU
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE DNI 25413288	MAGISTER EN CIENCIAS DE LA EDUCACION MENCION: GESTION EDUCACIONAL Fecha de diploma: 29/08/2008 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE PERU
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE DNI 25413288	MAESTRO EN EDUCACION EVALUACION Y ACREDITACION DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION Fecha de diploma: 14/01/2011 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA S.A. PERU
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE DNI 25413288	DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACION MENCION: CIENCIAS DE LA EDUCACION Fecha de diploma: 24/07/2014 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE PERU
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE DNI 25413288	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 06/10/20 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS PERU



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: La subrogación monoparental y la vulneración del derecho fundamental de igualdad ante la ley en el Perú, 2021.

Objetivo General: Establecer si la subrogación monoparental quebranta el derecho fundamental de igualdad ante la ley en el Perú, 2021.

Autoras: Jenniffer Victoria Del Rio Castro y Meghan Kaetlein Daeyanna Diaz Ramos

Fecha: 28 de agosto del 2022.

FUENTE DOCUMENTAL	EXP. 06323-2021-0-1801-JR-DC-09 REGISTRO DE AUDIENCIA ÚNICA - RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO 9° JUZGADO CONSTITUCIONAL MATERIA: ACCIÓN DE AMPARO DEMANDANTE: RICARDO MORAN VARGAS DEMANDADO: REGIST. NAC. DE IDENTIF. Y ESTADO CIVIL. RENIEC
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	“El Art. 52° de la Constitución establece que son peruanos de nacimiento los nacidos en el territorio de la República y también lo son los nacidos en el exterior de padre o madre peruanos [...] estamos ante un caso en el cual los hijos de mi patrocinado no pueden ejercer sus derechos civiles, sus derechos políticos, en igualdad de condiciones con lo cual hay una clara afectación al derecho de igualdad ante la ley, [...] la obligación que tiene el estado de remover todos los obstáculos para asegurar ese régimen de derechos y libertades a todo actuación arbitraria por parte de RENIEC no impide el ejercicio del conjunto de derechos fundamentales [...] una familia no sólo debe ser protegida cuando se trata de padre o madre, de acuerdo a la interpretación que realizaba la Corte Interamericana se otorga igual derecho, igual tutela a los distintos tipos de familia [...] el Tribunal Constitucional se ha pronunciado con respecto al contenido esencial del derecho a la identidad y al no reconocerse la nacionalidad de los menores



	<p>E.M. y C.M. se afecta el derecho a la identidad y los parámetros aplicados por el Tribunal Constitucional [...] lo que se solicita es que se permita a E.M. y C.M. poder ejercer en plena igualdad de condiciones sus derechos fundamentales. El estado no crea derechos, el estado reconoce derechos [...] RENIEC ha invocado constantemente este argumento de interés superior del niño para desconocer los derechos de E.M. y C.M. a la nacionalidad, a la identidad, al nombre y a la igualdad ante la ley, bajo el entendido que es importante que se sepa el nombre de la madre [...] no hay madre en este caso, no hay madre y no se puede bajo esta aplicación indebida del interés superior del niño desconocer derechos fundamentales, eso es absolutamente arbitrario y nuevamente reiteramos la obligación que tiene no solo su judicatura pero también RENIEC como deber primordial garantizar la plena vigencia de los derechos humanos por mandato del artículo 44° de la Constitución [...]"</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>De los extractos colocados en el párrafo precedente se establece que RENIEC le ha dado su propia interpretación a lo que engloba el interés superior del menor, dándole prioridad al hecho de que debe figurar el nombre de la madre de los menores por encima de los derechos inherentes a los mismos que se activan al momento de validar su nacimiento en territorio nacional.</p>
CONCLUSIÓN	<p>Siguiendo la línea general de nuestro trabajo, el expediente analizado ha puesto sobre la mesa una nueva realidad sobre la vulneración de los derechos fundamentales. Si bien el enfoque dado ha sido la vulneración de estos derechos desde el enfoque paterno, se debe tener en cuenta que los principales afectados de que la subrogación no este regulada dentro del territorio como una técnica de reproducción asistida, afecta principalmente al menor. Asimismo, la aplicación del interés superior del niño no se puede limitar únicamente al derecho a conocer la identidad de su madre gestante y/o biológica sino se debe realizar una correcta ponderación de derechos teniendo como prioridad la capacidad de goce y ejercicio de los derechos civiles inherentes a todo ciudadano. El menor puede decidir en un futuro si desea conocer los datos de su madre biológica y/o gestante, más no puede decidir si ejerce su derecho a la nacionalidad o al nombre, derechos fundamentales para la existencia de la persona como ente jurídico.</p>



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: La subrogación monoparental y la vulneración del derecho fundamental de igualdad ante la ley en el Perú, 2021.

Primer Objetivo Específico: Determinar si la subrogación monoparental materna infringe el artículo 7 de la Ley General de Salud, 2021.

Autoras: Jenniffer Victoria Del Rio Castro y Meghan Kaetlein Daeyanna Diaz Ramos

Fecha: 01 de setiembre del 2022.

FUENTE DOCUMENTAL	<ul style="list-style-type: none">- Proyecto de Ley N° 3404/2018 – CR- PROYECTO QUE REGULA LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA MATERNIDAD SOLIDARIA MEDIANTE EL USO DE TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA COMO DERECHO HUMANO A SER MADRE.- Presentada para su estudio y dictamen a la Comisión de Salud y Población; así como también a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	Modifíquese el artículo 7° de la Ley 26842, Ley General de Salud, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 7.- Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción humana asistida, la condición de madre genética y de madre gestante podrá recaer sobre la misma persona o sobre una tercera persona siempre que los padres de intención presenten problemas de infertilidad como diagnóstico previo, debidamente certificada e informe suscrito por el médico especialista tratante, asimismo la clínica y /o hospital que realice dicho procedimiento de maternidad subrogada deberá cumplir con todos los protocolos de salud con la finalidad de evitar actos de negligencia médica, de no actuar así será considerado tercero civilmente responsable, sin perjuicios de las sanciones administrativas y penales que pudieran resultar.



De lo expuesto en el párrafo anterior, se tiene que dicho tratamiento será de carácter solidario y reservado entre las partes que voluntariamente accedan al uso de las técnicas de reproducción humana asistida de manera consensual e indubitable conforme a los artículos 43º, 44º y el 140º del Código Civil Peruano, sin fines de lucro, evitando así la comercialización de los embriones y gametos ya crio conservados y actos que favorezcan el tráfico y la trata de personas en cualquiera de sus formas.

Está prohibida la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como la clonación de seres humanos."

Incorpórese el artículo 7º- A de la Ley 26842, Ley General de Salud, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:
"Artículo 7º - A.- La maternidad asistida y/o subrogada se realizará con el aporte genético (material genético femenino y/o con el gameto masculino para su concepción) al menos de uno de los padres que recurre a este procedimiento, a fin de que la mujer que voluntariamente gestará en su vientre al embrión no sea considerada automáticamente como progenitora. En el caso de que ambos padres de intención sean infértiles podrán recurrir a donantes voluntarios para el aporte de material genético, conforme lo permiten las técnicas médicas de reproducción humana"

Requisitos Legales (De los padres - De la Gestante Voluntaria).

Condiciones especiales para la aplicación del procedimiento de reproducción humana asistida (De los padres para el Inicio del Procedimiento de Reproducción Humana Asistida. - De la Gestante Voluntaria para el Inicio del Procedimiento de Reproducción Humana Asistida).

Del acuerdo de consentimiento de gestación libre y aceptado.

De la filiación.

Servicio Público de Salud para la Reproducción Asistida de carácter progresivo conforme al presupuesto del Estado.

Órgano rector.



ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	Esta propuesta legislativa tiene como finalidad modificar el artículo 7° e incorporar el artículo 7-A a la Ley N° 26842 "Ley General de Salud", regulando los requisitos básicos necesarios para acceder al procedimiento de la maternidad solidaria mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, el mismo que deberá ser considerado como derecho humano a ser madre, siendo de carácter progresivo conforme al presupuesto del Estado.
CONCLUSIÓN	La presente iniciativa legislativa se plantea debido a los vacíos legislativos que presenta nuestro ordenamiento jurídico, debido a las imprecisiones de la maternidad subrogada de carácter solidario y reservado, asimismo se establece como política pública, salvaguardar el derecho humano a ser madre de carácter progresivo para las familias de escasos recursos que no puedan acceder a este método de reproducción humana asistida.



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: La subrogación monoparental y la vulneración del derecho fundamental de igualdad ante la ley en el Perú, 2021.

Segundo Objetivo Específico: Establecer si la subrogación monoparental paterna contraviene el artículo 21° del Código Civil de 1984.

Autor(a): Jenniffer Victoria Del Rio Castro y Meghan Kaetlein Daeyanna Diaz Ramos.

Fecha: 28 de agosto del 2022.

FUENTE DOCUMENTAL	<p>EXPEDIENTE: 06323-2021-0-1801-JR-DC-09</p> <p>RESOLUCIÓN N° CINCO</p> <p>9° JUZGADO CONSTITUCIONAL.</p> <p>MATERIA: ACCION DE AMPARO.</p> <p>JUEZ: TORRES TASSO, JUAN FIDEL.</p> <p>ESPECIALISTA: JORGE DANIEL, GARAY NEGREIROS.</p> <p>DEMANDADO: REGIST. NAC. DE IDENTIF. Y ESTADO CIVIL.</p> <p>DEMANDANTE: MORAN VARGAS, RICARDO.</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Décimo: [...] Para el caso, se está ante una concepción realizada externamente e implantada en el vientre de la madre gestante, desconociéndose a la madre genética y renunciando anticipadamente la madre subrogante a los derechos sobre la maternidad de los menores.</p> <p>Esas técnicas de Reproducción Asistida, la Maternidad subrogada es una de ellas, que fue el procedimiento médico seguido para el nacimiento de los precitados menores en el extranjero, no tienen regulación en la normativa nacional.</p> <p>Que, además la sentencia dictada por la Juez del Juzgado Civil de California, anexada como Prueba Judicial por el demandante, que se pronuncia sobre la relación padres – hijos, de los menores Emiliano y Catalina; es una decisión judicial que para su validez y</p>



	<p>eficacia, en un procedimiento administrativo o judicial, debe ser homologada en sede nacional, y sólo cuando se encuentre aprobada por la Sala de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima puede ser apreciada y valorada en el proceso judicial.</p> <p>Es en esas circunstancias, que la Inscripción extemporánea del nacimiento de los menores, que poseen una madre biológica desconocida, han seguido un embarazo y han tenido una concepción en un vientre subrogado, en la que la madre gestante renunció a todos los derechos sobre ellos; no puede ser efectuado en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil del Perú, al no existir legislación positiva que justifique esos actos jurídicos. [...].</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>En la presente acción de garantía con el reconocimiento de la Dignidad humana de los menores Emiliano y Catalina, lo que le da contenido al derecho a su Identidad Personal, es menester proteger su derecho a tener un nombre, con la información adecuada y oportuna sobre sus padres genéticos y madre subrogante, como expresión de una verdad en juicio, lo que no se puede conseguir con una pretendida inscripción de nacimiento en la que no aparezca el nombre de la madre, con lo que se contravienen las disposiciones legales de los numerales 20 y 21 del Código Civil.</p>
CONCLUSIÓN	<p>La presente acción de amparo fue declarada improcedente porque contraviene las disposiciones del artículo 21 del Código Civil puesto que este artículo no tiene en cuenta un supuesto en el caso no aparezca el nombre de la madre. Sin embargo, ya está prestablecido que la filiación materna se encuentra determinada por el parto y en este caso concreto se cuenta con la información sobre los padres genéticos y madre subrogante.</p> <p>Debemos tener en cuenta que debido a que la maternidad subrogada no se encuentra regulada dentro de la legislación nacional no se tuvo en cuenta que la madre subrogada renunció a todos los derechos sobre los menores y que el señor Moran fue declarado el único padre legal de los menores y posee la exclusiva patria potestad.</p>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, VARGAS HUAMAN ESAU, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La subrogación monoparental y la vulneración del derecho fundamental de igualdad ante la ley en el Perú, 2021", cuyos autores son DEL RIO CASTRO JENNIFFER VICTORIA, DIAZ RAMOS MEGHAN KAETLEIN DAEYANNA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 24.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 21 de Octubre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
VARGAS HUAMAN ESAU DNI: 31042328 ORCID: 0000-0002-9591-9663	Firmado electrónicamente por: VARGASHU el 23-10- 2022 09:57:07

Código documento Trilce: TRI - 0435319